

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8878/2000.-

VISTO:

El Expediente N° SEO-8407-M-99, de los registros de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Órgano Ejecutivo eleva a consideración y resolución del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2.000.-

Que por dicha norma se propicia que para el año 2.000, rijan los valores, para los distintos tributos, previstos en el articulado de la presente.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario, que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del presupuesto 2.000.-

Que este proyecto de ordenanza mantiene en general las bases de cálculo, alícuotas y valores fijados en la Ordenanza N° 8420/98 y sus modificatorias N° 8539/99, 8586/99, 8614/99, 8649/99 y 8864/2000.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho N° 141/2000 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue aprobado en general y en particular por unanimidad con excepción de los Títulos I, por 11 votos afirmativos y 6 negativos y XVIII por 9 votos afirmativos y 8 votos negativos; en la Sesión Especial N° 02/2000, celebrada por el Cuerpo el 01 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

TÍTULO I:

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I:

ZONAS:

ARTICULO 1°): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

1ª. ZONA: Los Inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

LELOIR: desde Avenida Argentina hasta Presidente Arturo Illia; PRESIDENTE ARTURO ILLIA: desde Leloir hasta Islas Malvinas; ISLAS MALVINAS: desde Presidente Arturo Illia hasta Carmen de Patagones; CARMEN DE PATAGONES: desde Islas Malvinas hasta Santa Teresa; SANTA TERESA: desde Carmen de Patagones hasta Río Atuel; RIO ATUEL: desde Santa Teresa hasta Alderete; ALDERETE: desde Río Atuel hasta Leandro N. Alem; LEANDRO N. ALEM: desde Alderete hasta Independencia; INDEPENDENCIA: desde Leandro N. Alem hasta el límite de los puentes sobre Río Neuquén; PRIMEROS POBLADORES: desde Intendente Linares hasta empalme Puente sobre Río Neuquén (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN y EUGENIO PERTICONE: desde Intendente Linares hasta Puente sobre Río Neuquén. INTENDENTE LINARES: desde Primeros Pobladores hasta Richieri; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Bahía Blanca; BAHIA BLANCA: desde Richieri hasta Ángel Edelman; ÁNGEL EDELMAN: desde Bahía Blanca hasta Río Negro; RIO NEGRO: desde Angel Edelman hasta Copahue; COPAHUE: desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga; AVENIDA OLASCOAGA (ambas aceras): desde Copahue y Lanín hasta margen Río Limay; LANIN: desde Avenida Olascoaga hasta Gatica; GATICA: desde Lanín hasta Ceferino Namuncurá; CEFERINO NAMUNCURA: desde Gatica hasta Gobernador Anaya; GOBERNADOR ANAYA: desde Ceferino Namuncurá hasta Fray Luis Beltrán; FRAY LUIS BELTRAN: desde Anaya hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde Fray Luis Beltrán hasta Dr. Teodoro L. Planas; JUAN J. LASTRA y DR. TEODORO LUIS PLANAS: desde Gatica hasta C. Saavedra; GATICA: desde Dr. Teodoro L. Planas hasta San Martín; SAN MARTIN: desde Vicente Chrestia hasta Cristóbal Colón; IGNACIO RIVAS: desde 12 de Setiembre hasta San Martín; CRISTOBAL COLON: desde San Martín hasta República de Italia; REPUBLICA DE ITALIA: desde Cristóbal Colón hasta Vicente Chrestia; VICENTE CHRESTIA: desde República de Italia hasta Límites Barrio Alta Barda; Límite Barrio Alta Barda hasta empalme Dr. Ramón; DR. RAMON: desde límite Barrio Alta Barda hasta Brown; BROWN: desde Dr. Ramón hasta El Mirador; EL MIRADOR: desde Brown hasta Avenida Argentina.-
Calles: SAN MARTIN: desde Cristóbal Colón hasta Collón Cura; BELGRANO: desde Cristóbal Colón hasta Combate de San Lorenzo; FAVA: desde Avenida Olascoaga hasta Leguizamón. Compréndase 1ª Zona tierras de L.U. 84 Canal 7, Universidad Nacional del Comahue, Barrio Alta Barda, Cooperativa Salud Pública, Cooperativa 14 de Octubre, Conjunto habitacional 192 Departamentos Fonavi.-

2ª ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Límite 1ª Zona (Presidente Arturo Illia) hasta Amancay; AMANCAY: desde Leloir hasta Ameghino; AMEGHINO: desde Amancay hasta Avellaneda; AVELLANEDA: desde Ameghino hasta Formosa; FORMOSA: desde Ameghino hasta Amancay; AMANCAY: desde Formosa hasta Límite 1ª Zona (Islas Malvinas); CARMEN DE PATAGONES: desde Límite 1ª Zona (Santa Teresa) hasta Límite 1ª Zona (Independencia).-

Los inmuebles comprendidos dentro del Límite Interno del siguiente perímetro:

PRIMEROS POBLADORES: desde Límite 1ª Zona (Intendente Linares) hasta Rotonda Ruta 22 (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN: desde Rotonda Ruta 22 (Multitrocha) hasta Límite 1ª Zona (Intendente Linares); INTENDENTE LINARES: desde Félix San Martín a Primeros Pobladores; LIBERTAD: desde Límite 1ª Zona (Intendente Linares) hasta Límite Chacra 66; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Límite Chacra 66; INTENDENTE LINARES: desde Límite 1ª Zona (Richieri) hasta Lamarque; LAMARQUE: desde Intendente Linares al límite Chacra 63; LIMITE CHACRA 63: desde Lamarque hasta Chocón; CHOCON: desde Límite Chacra 63 hasta Intendente Linares; INTENDENTE LINARES: desde Chocón hasta Amaranto Suarez; AMARANTO SUAREZ: desde Intendente Linares hasta Chubut; CHUBUT: desde Amaranto Suarez hasta Río Grande Limay; RIO GRANDE LIMAY: hasta Límite 1ª Zona (Avenida Olascoaga); RIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

GRANDE LIMAY: desde Límite 1^{era} Zona (Avenida Olascoaga) hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Río Grande Limay hasta Río Senguer; RIO SENGUER: desde Leguizamón hasta Antu Ruca; ANTU RUCA: desde Río Senguer hasta Arroyo Durán; ARROYO DURAN (ambas márgenes): desde Antu Ruca hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Alfonsina Storni hasta Fava; FAVA: desde Leguizamón hasta Nordenstrom; NORDENSTROM: desde Fava hasta La Plata; LA PLATA: desde Nordenstrom hasta Soldado Desconocido; SAN RAFAEL: desde Soldado Desconocido hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde San Rafael hasta Lanín; LANÍN: desde Ignacio Rivas hasta Cornelio Saavedra; CORNELIO SAAVEDRA: desde Lanín hasta Límite 1^{era} Zona (Juan J. Lastra); CORNELIO SAAVEDRA: desde Límite 1^{era} Zona (Dr. Teodoro Planas) hasta Límite 1^{era} Zona (San Martín); COMBATE DE SAN LORENZO: entre San Martín e Hilario Cuadros; HILARIO CUADROS: entre Combate de San Lorenzo y Collón Cura; COLLON CURA: desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador; MASCARDI: entre República de Italia y Avenida del Trabajador; AVENIDA DEL TRABAJADOR: entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: entre Avenida del Trabajador y Antártida Argentina; ANTARTIDA ARGENTINA: entre Combate de San Lorenzo hasta Límite 1^{era} Zona (Cristóbal Colón); EL CHOLAR: entre San Martín y 12 de Setiembre; 12 DE SETIEMBRE: entre El Cholar y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: desde 12 de Setiembre hasta el límite 1^{era} Zona (Calle San Martín); DR. TEODORO PLANAS Y JUAN J. LASTRA: desde Cornelio Saavedra hasta Olavarría (Límite con Plottier).-

CALLES: SAN MARTIN: desde Collón Cura hasta Coronel Jorge Rhode; ENRIQUE GODOY: desde vías del Ferrocarril hasta Novella; BELGRANO: desde Collón Cura hasta Capitán Emilio Crouzeilles.-

Compréndase 2^{da} Zona las tierras ubicadas al norte del Barrio Alta Barda de las Cooperativas: Patagonia Argentina, Aeropuerto Internacional, Mercantiles, Covitagan, Cooperativa Gama, Covianel, Coperso, Barrio Copol sobre Ruta 234 entre Cruz del Eje - San Francisco, Barrio tierras "Rincón de Emilio", Barrio Carnaghi (Aeropuerto) y Gregorio Alvarez.-

3^{era} ZONA: Resto de los inmuebles que pertenecen al ejido urbano.

El Organismo Fiscal queda facultado para realizar los cambios de zona de los inmuebles cuando se den las condiciones que se establecieron al definir las zonas para el período fiscal 1998.-

ARTICULO 2°): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.-

CAPÍTULO II

ARTICULO 3°): La contribución fijada en el presente Título, se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados.-

CAPÍTULO III:

INMUEBLES EN GENERAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

VALUACIÓN FISCAL:

ARTICULO 4°): La valuación fiscal provincial del año 1999 constituye la base imponible de esta Tasa.-

Los inmuebles cuya valuación fiscal provincial no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible.-

Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 77 Bis del Código Tributario Municipal vigente.-

Las parcelas cuyo destino sea el de cochera y/o estacionamiento designados por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el artículo 6°).-

En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona.-

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a periodos fiscales anteriores.-

CAPÍTULO IV:

ALÍCUOTAS:

ARTICULO 5°): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

Para la primera zona	0,05 %
Para la segunda zona.....	0,04 %
Para la tercera zona	0,03 %

CAPÍTULO V:

MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR ZONAS:

ARTICULO 6°): Se establecen los siguientes mínimos y máximos mensuales a tributar por cada una de las zonas:



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ZONAS	MÍNIMOS	MÁXIMOS S/VALUACIÓN			
		MÁXIMO	VALUACIÓN		
1ª ZONA INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS	18,00	\$	\$		\$
		100	180.000	a	200.000
		110	200.001	a	250.000
		130	250.001	a	350.000
		150	350.001	a	500.000
		190	500.001	a	1.000.000
		260	1.000.001	a	3.000.000
		380	3.000.001	a	5.000.000
		560	5.000.001	a	8.000.000
800	8.000.001		⇒		
COCHERAS	6,00	SIN MÁXIMO			
2ª ZONA INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS	13,00	60	137.500	a	150.000
		70	150.001	a	200.000
		90	200.001	a	300.000
		110	300.001	a	450.000
		150	450.001	a	1.000.000
		190	1.000.001	a	2.500.000
240	2.500.001		⇒		
COCHERAS	5,00	SIN MÁXIMO			
3ª ZONA INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS	9,50	45	146.667	a	150.000
		55	150.001	a	200.000
		70	200.001	a	300.000
		85	300.001	a	450.000
		110	450.001	a	1.000.000
		145	1.000.001	a	2.500.000
		185	2.500.001		⇒
COCHERAS	4,00	SIN MÁXIMO			

CAPÍTULO VI:

ARTICULO 7º): Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-

Los baldíos que se encuentran en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, tributarán la Tasa indicada en el Título II (Inspección e Higiene de Baldíos), transcurrido un (1) año a partir de la aprobación del loteo.-

INMUEBLES EN PARTICULAR:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 8º): Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.-

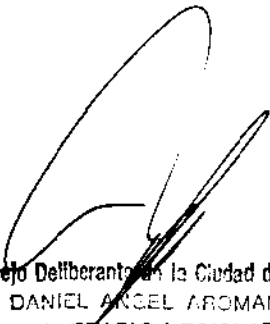
De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

a) PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE

- Las unidades construídas terminadas en forma individual.-
- Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza 4.686/90.-
- Las unidades complementarias se unificarán con las unidades funcionales correspondientes en lo que a valuación fiscal se refiere.-

b) RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES

- Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ARCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO II:

INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS:

CAPÍTULO I

ZONAS:

ARTICULO 9º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

1era. Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Avenida Argentina hasta Presidente Arturo Illia; PRESIDENTE ARTURO ILLIA: desde Leloir hasta Islas Malvinas; ISLAS MALVINAS: desde Presidente Arturo Illia hasta Carmen de Patagones; CARMEN DE PATAGONES: desde Islas Malvinas hasta Santa Teresa; SANTA TERESA: desde Carmen de Patagones hasta Río Atuel; RIO ATUEL: desde Santa Teresa hasta Alderete; ALDERETE: desde Río Atuel hasta Leandro N. Alem; LEANDRO N. ALEM: desde Alderete hasta Independencia; INDEPENDENCIA: desde Leandro N. Alem hasta el límite de los puentes sobre Río Neuquén; PRIMEROS POBLADORES: desde Intendente Linares hasta empalme Puente sobre Río Neuquén (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN y EUGENIO PERTICONE: desde Intendente Linares hasta Puente sobre Río Neuquén. INTENDENTE LINARES: desde Primeros Pobladores hasta Richieri; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Bahía Blanca; BAHIA BLANCA: desde Richieri hasta Ángel Edelman; ÁNGEL EDELMAN: desde Bahía Blanca hasta Río Negro; RIO NEGRO: desde Ángel Edelman hasta Copahue; COPAHUE: desde Río Negro hasta Avenida Olascoaga; AVENIDA OLASCOAGA (ambas aceras): desde Copahue y Lanín hasta margen Río Limay; LANIN: desde Avenida Olascoaga hasta Gatica; GATICA: desde Lanín hasta Ceferino Namuncurá; CEFERINO NAMUNCURA: desde Gatica hasta Gobernador Anaya; GOBERNADOR ANAYA: desde Ceferino Namuncurá hasta Fray Luis Beltrán; FRAY LUIS BELTRAN: desde Anaya hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde Fray Luis Beltrán hasta Dr. Teodoro L. Planas; JUAN J. LASTRA y DR. TEODORO LUIS PLANAS: desde Gatica hasta C. Saavedra; GATICA: desde Dr. Teodoro L. Planas hasta San Martín; SAN MARTIN: desde Vicente Chrestia hasta Cristóbal Colón; IGNACIO RIVAS: desde 12 de Setiembre hasta San Martín; CRISTOBAL COLON: desde San Martín hasta República de Italia; REPUBLICA DE ITALIA: desde Cristóbal Colón hasta Vicente Chrestia; VICENTE CHRESTIA: desde República de Italia hasta Límites Barrio Alta Barda; Límite Barrio Alta Barda hasta empalme Dr. Ramón; DR. RAMON: desde límite Barrio Alta Barda hasta Brown; BROWN: desde Dr. Ramón hasta El Mirador; EL MIRADOR: desde Brown hasta Avenida Argentina.-

Calles: SAN MARTIN: desde Cristóbal Colón hasta Collón Cura; BELGRANO: desde Cristóbal Colón hasta Combate de San Lorenzo; FAVA: desde Avenida Olascoaga hasta Leguizamón. Compréndase 1ª. Zona tierras de L.U. 84 Canal 7, Universidad Nacional del Comahue, Barrio Alta Barda, Cooperativa Salud Pública, Cooperativa 14 de Octubre, Conjunto habitacional 192 Departamentos Fonavi.-

2da. Zona: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

LELOIR: desde Limite 1ª. Zona (Presidente Arturo Illia) hasta Amancay; AMANCAY: desde Leloir hasta Ameghino; AMEGHINO: desde Amancay hasta Avellaneda; AVELLANEDA: desde Ameghino hasta Formosa; FORMOSA: desde Ameghino hasta

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Amancay; AMANCAY: desde Formosa hasta Límite 1^{era}. Zona (Islas Malvinas); CARMEN DE PATAGONES: desde Límite 1^{era}. Zona (Santa Teresa) hasta Límite 1^{era}. Zona (Independencia).-

Los inmuebles comprendidos dentro del Límite Interno del siguiente perímetro:

PRIMEROS POBLADORES: desde Límite 1^{era}. Zona (Intendente Linares) hasta Rotonda Ruta 22 (Multitrocha); FELIX SAN MARTIN: desde Rotonda Ruta 22 (Multitrocha) hasta Límite 1^{era}. Zona (Intendente Linares); INTENDENTE LINARES: desde Félix San Martín a Primeros Pobladores; LIBERTAD: desde Límite 1^{era}. Zona (Intendente Linares) hasta Límite Chacra 66; RICHIERI: desde Intendente Linares hasta Límite Chacra 66; INTENDENTE LINARES: desde Límite 1^{era}. Zona (Richieri) hasta Lamarque; LAMARQUE: desde Intendente Linares al límite Chacra 63; LIMITE CHACRA 63: desde Lamarque hasta Chocón; CHOCON: desde Límite Chacra 63 hasta Intendente Linares; INTENDENTE LINARES: desde Chocón hasta Amaranto Suarez; AMARANTO SUAREZ: desde Intendente Linares hasta Chubut; CHUBUT: desde Amaranto Suarez hasta Río Grande Limay; RIO GRANDE LIMAY: hasta Límite 1^{era}. Zona (Avenida Olascoaga); RIO GRANDE LIMAY: desde Límite 1^{era}. Zona (Avenida Olascoaga) hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Río Grande Limay hasta Río Senguer; RIO SENGUER: desde Leguizamón hasta Antu Ruca; ANTU RUCA: desde Río Senguer hasta Arroyo Durán; ARROYO DURAN (ambas márgenes): desde Antu Ruca hasta Leguizamón; LEGUIZAMON: desde Alfonsina Storni hasta Fava; FAVA: desde Leguizamón hasta Nordenstrom; NORDENSTROM: desde Fava hasta La Plata; LA PLATA: desde Nordenstrom hasta Soldado Desconocido; SAN RAFAEL: desde Soldado Desconocido hasta Ignacio Rivas; IGNACIO RIVAS: desde San Rafael hasta Lanín; LANIN: desde Ignacio Rivas hasta Cornelio Saavedra; CORNELIO SAAVEDRA: desde Lanín hasta Límite 1^{era}. Zona (Juan J. Lastra); CORNELIO SAAVEDRA: desde Límite 1^{era}. Zona (Dr. Teodoro Planas) hasta Límite 1^{era}. Zona (San Martín); COMBATE DE SAN LORENZO: entre San Martín e Hilario Cuadros; HILARIO CUADROS: entre Combate de San Lorenzo y Collón Cura; COLLON CURA: desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador; MASCARDI: entre República de Italia y Avenida del Trabajador; AVENIDA DEL TRABAJADOR: entre Mascardi y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: entre Avenida del Trabajador y Antártida Argentina; ANTARTIDA ARGENTINA: entre Combate de San Lorenzo hasta Límite 1^{era}. Zona (Cristóbal Colón); EL CHOLAR: entre San Martín y 12 de Setiembre; 12 DE SETIEMBRE: entre El Cholar y Combate de San Lorenzo; COMBATE DE SAN LORENZO: desde 12 de Setiembre hasta el límite 1^{era}. Zona (Calle San Martín); DR. TEODORO PLANAS Y JUAN J. LASTRA: desde Cornelio Saavedra hasta Olavarría (Límite con Plottier).-

CALLES: SAN MARTIN: desde Collón Cura hasta Coronel Jorge Rhode; ENRIQUE GODOY: desde vías del Ferrocarril hasta Novella; BELGRANO: desde Collón Cura hasta Capitán Emilio Crouzeilles.-

Compréndase 2^{da}. Zona las tierras ubicadas al norte del Barrio Alta Barda de las Cooperativas: Patagonia Argentina, Aeropuerto Internacional, Mercantiles, Covitagan, Cooperativa Gama, Covianel, Coperso, Barrio Copol sobre Ruta 234 entre Cruz del Eje - San Francisco, Barrio tierras "Rincón de Emilio", Barrio Carnaghi (Aeropuerto) y Gregorio Alvarez.-

3^{era} Zona: Resto de los inmuebles que pertenecen al ejido urbano.

CAPÍTULO II:

ARTICULO 10º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 11º): La base imponible estará constituida por la valuación fiscal provincial fijada para el año 1999.-

El valor del tributo será el siguiente:

- ZONA III : 150% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-
- ZONA II : 200% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-
- ZONA I : 400% de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTICULO 12º): Considerase Baldío a todo inmueble que no se encuentre en las condiciones establecidas por el Artículo 1º) del Decreto N° 360/79.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGELO AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO III

**TASA POR REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, Y MEJORADO DE LOS
CAMINOS RURALES MUNICIPALES:**

ARTÍCULO 13°): No se percibirán tasas por el presente Título hasta la implementación del servicio respectivo en cada zona.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL AGUSTÍN ZILIBARDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO IV

CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO:

ARTICULO 14º): Por los servicios mencionados en el Código Tributario no se abonará la tasa hasta la completa implementación del Catastro Jurídico Parcelario.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO V

DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO:

CAPÍTULO I:

ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBALAMIENTO:

ARTICULO 15º): Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas mencionadas a continuación:

RESIDENCIAL AREA CENTRAL:

1. Zona delimitada por las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Intendente Linares, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Daniel Gatica, Vicente Chrestía.....\$ 10,00.-

RESIDENCIAL COMERCIAL:

2. Zona delimitada por las calles Sarmiento, Bartolomé Mitre, Intendente Linares, Richieri, Fray Luis Beltrán, Daniel Gatica\$ 10,00.-

AREA BARRIO PARQUE:

3. Zona delimitada por las calles Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete, Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, límite sur de terrenos de la Universidad Nacional del Comahue, Avenida Argentina, límite sur de la calle sin nombre sobre L.U. 84, Almirante Brown, Dr. Ramón, proyecto autopista (Cipolletti-China Muerta), Cristóbal Colón, Antártida Argentina e Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) y Alderete\$ 16,75.-

RESIDENCIAL MIXTO:

4. Zona delimitada por las calles Alderete, Saturnino Torres, Copahue, Intendente Linares, El Chocón, Bahía Blanca, brazo Río Limay, O. Leguizamón, Lanín, Ignacio Rivas, San Martín, Combate de San Lorenzo, Antártida Argentina, Vicente Chrestía, Daniel Gatica, F.L. Beltrán, Richieri, Intendente Linares, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete.....\$ 5,65.-

AREA PERIFERICA PARTE ESTE:

5. Zona delimitada por las calles Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, Alejandro Aguado, Obrero Argentino, Copahue, Paimún, El Chocón, Tronador, Alférez Boerr, Intendente Linares, General Pueyrredón, Río Negro, El Chocón, Intendente Linares, Copahue, S. Torres, G. Borlenghi\$ 4,35.-

AREA PERIFÉRICA PARTE OESTE:

6. Zona delimitada por las calles O. Leguizamón, Río Limay, Ignacio Rivas, Sgto. Manuel Bejarano, Ruta 22, Olavarría, Ferrocarril General Roca, San Martín, Canal de Riego,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Prolongación Manuel Belgrano, Collón Curá, República de Italia, Combate de San Lorenzo, San Martín, Ignacio Rivas, O. Leguizamón.....\$ 4,35.-

7. Resto del ejido Municipal\$ 3,50.-

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

ARTICULO 16°): Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.-

CAPÍTULO III

MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 17°): Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará sin perjuicio de la tasa por mensura que corresponde, un porcentaje por unidad funcional sobre los montos que correspondería abonar por la aprobación de la mensura de ese inmueble.-

- 1 -Una a cinco unidades..... 50% por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del lote.-
- 2 -Seis a diez unidades..... 35% por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del lote.-
- 3 -Once a veinte unidades..... 20% por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del lote.-
- 4 -Más de veinte unidades..... 10% por unidad sobre el monto de la tasa por mensura del lote.-

CAPÍTULO IV:

DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN:

ARTICULO 18°):

1. A particulares Frentistas:

- Por cada frente a una calle \$ 20,00.-
- Por cada mojón esquinero..... \$ 35,00.-
- Certificación por frente (calle y vereda) \$ 5,00.-

2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:

- En zona Urbana:

- Por tramo recto de hasta 4 cuadras \$ 30,00.-
- Certificación por tramo recto \$ 5,00.-

- En zona rural:

- Por frente.....\$ 30,00.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Certificación por frente..... \$ 5,00.-

CAPÍTULO V

NIVELACIÓN:

ARTICULO 19º): Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles:

1. Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente..... \$ 25,00.-

CAPÍTULO VI:

OTROS SERVICIOS:

ARTICULO 20º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- 1 - Por certificación de aprobación Municipal en copia de planos de mensura (actualización de visado)..... \$ 5,60.-
- 2 - Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio..... \$ 5,60.-
- 3 -
 - 3.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra..... \$ 5,00.-
 - 3.2. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén:
 - a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.. \$ 10,00.-
 - b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra..... \$ 5,00.-
 - c) Por visación de planos de Obras de Arte en General..... \$ 40,00.-

CAPÍTULO VII:

ARTICULO 21º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

- a) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote..... \$ 4,20.-
- b) Por dar certificación de numeración de calles para presentar a otros Organismos..... \$ 5,60.-
- c) Por dar constancia de numeración de calle simple..... \$ 4,20.-
- d) Por certificado de deslinde y amojonamiento establecido por Ordenanza N° 4755/90..... \$ 10,00.-
- e) Incorporación de declaración jurada de superficies edificadas \$ 5,00.-
- f) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras (por parcela)..... \$ 0,25.-
- g) Solicitud de estudio de título ante el Registro de la Propiedad Inmueble..... \$ 0,50.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL:

CAPÍTULO I

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN:

BASE IMPONIBLE:

ARTICULO 22°): Para la determinación correspondiente a Derechos de Edificación y Obras en General, los inmuebles se clasificarán por rubros.-

ARTICULO 23°): Tasa: Fijase como derecho por el estudio, trámite administrativo e inspección de la documentación el 4 ‰ (cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 70% al solicitar la visación previa de la documentación para OBRA NUEVA.
- 100% al solicitar la visación previa de la documentación para OBRAS SIN DECLARAR.

Para aquellas construcciones que tomen los beneficios de la presente ordenanza, Artículo 5° y Ordenanza N° 7542/96, el pago de los derechos se realizará:

- a) El 110% para toda documentación que tome los parámetros de flexibilización hasta un 10% sobre normas urbanísticas.
- b) El 120% para toda documentación que tome los parámetros de flexibilización hasta un 20% sobre normas urbanísticas.
- c) El 130% para toda documentación que no cumple con la normativa vigente y esté fuera de los parámetros de flexibilización propuestos.
- d) Para los casos a), b) y c), el importe será tomado sobre la superficie total (aprobada más ampliación), descontándose los derechos de visación de planos ya abonados.

1 - RUBRO DESCRIPCIÓN

- I.** Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m² valor base \$ 500 por m²; mayor o igual a 200 m². Valor base \$ 600 por m².)
- II.** Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos, mataderos. Valor base \$ 300 por m².-
- III.** Edificios públicos, oficinas, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base \$ 500 por m².-
- IV.** Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, dispensarios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base \$ 600 por m².-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.-

- 2 - Las construcciones funerarias y las destinadas a culto, se considerarán incluidas en el rubro IV.-
- 3 - Las marquesinas y toldos se consideran incluidas en el rubro II.-
- 4 - Letrero autorizado común, abonará por el trámite el 5% del valor por metro cuadrado cubierto de construcción, rubro vivienda unifamiliar.-
- 5 - Letrero autorizado luminoso: abonará por el trámite el 10% del valor por metro cuadrado cubierto de construcción, rubro vivienda unifamiliar.-
- 6 - Centrales, Concentraciones Telefónicas, Antenas, etc.: abonará por el estudio, trámite administrativo e inspección de la documentación. \$ 1000,00.-

CAPÍTULO II:

ARTICULO 24°): Cuando en las mismas construcciones existen obras que pertenezcan a distintos rubros, se liquidará cada una por separado teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada rubro.-

ARTICULO 25°): Por cada proyecto de modificación cuando las variaciones afecten solamente a las disposiciones internas de los locales y/o cambios de techos sin alterar la superficie aprobada, se pagará proporcionalmente a lo modificado, el cuarenta (40%) por ciento de los derechos de edificación.-

ARTICULO 26°): Para cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.-

ARTICULO 27°): Abonados los derechos de edificación y vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los derechos actualizados.-

ARTICULO 28°): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad funcional proyectada para ser repetida exactamente, los derechos de edificación se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Hasta 10 repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- b) De 11 a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento.-
- c) Excedente sobre 100 repeticiones, por cada una, diez (10%).-

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distintas alturas en un edificio en propiedad horizontal.-

ARTICULO 29°): Por cambio de carátula de planos aprobados el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación que correspondería abonar al momento de la solicitud de la modificación.-

ARTICULO 30°): Por aprobación del plano en el cual se solicita solamente el cambio de ubicación de la construcción aprobada con anterioridad el cinco (5%) por ciento de los derechos de edificación.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 31°): Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de edificación.-

ARTICULO 32°): Por demolición se pagará el quince (15%) por ciento de los derechos de edificación.-

ARTICULO 33°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 33% de la tasa establecida para la visación previa.-

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES: INSPECCIONES

ARTICULO 34°): Solicitud de inspección (Stand o Puestos de Ventas en general) que no constituyan requisitos para efectuar otra tramitación municipal o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente por día y por stand o puesto..... \$ 20,00.-

CAPÍTULO IV

SERVICIOS ESPECIALES:

ARTICULO 35°): Por cada certificación de copia de plano ó certificado final ó parcial de obra que se presenta después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción..... \$ 2,00.-

ARTICULO 36°): Por certificación de uso conforme que no constituye requisito para efectuar otra tramitación Municipal..... \$ 2,00.-

ARTICULO 37°): Por renovación de permisos de edificación se abonará un derecho de..... \$ 3,50.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VII

**TASA POR HABILITACIÓN O INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

ARTÍCULO 38º): La tasa establecida en el Artículo 133º del Código Tributario, por actividad principal se fija en la suma de \$ 27,70.-

ARTÍCULO 39º): La tasa establecida en el Artículo 139º del Código Tributario, por cada rubro anexado al principal, fijase en..... \$ 11,05.-

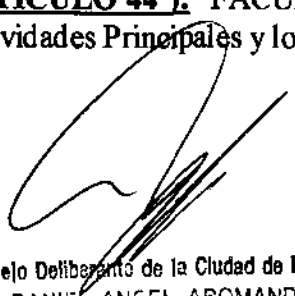
ARTÍCULO 40º): La tasa por transferencias, establecida en el Artículo 141º del Código Tributario, se fija en la suma de \$ 27,70.-

ARTÍCULO 41º): La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento, establecida en el Artículo 141º bis del Código Tributario, fijase en..... \$ 27,70.-

ARTÍCULO 42º): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes \$ 20,00.-

ARTÍCULO 43º): La tasa por Inspección e Inscripción de Hipermercados fijase en..... \$ 2.500,00.-

ARTÍCULO 44º): FACULTASE al Organo Ejecutivo para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO VIII

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

CAPÍTULO I:

MONTOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 45º): ACTIVIDADES: Se abonarán el 100%, 80% o 70% del monto del listado adjunto, según la ubicación de los comercios en zonas I, II o III, respectivamente.

ARTÍCULO 46º): ZONIFICACIÓN: Se tomarán las zonas definidas en el TÍTULO I para la zona por Servicios a la Propiedad Inmueble. Quedan excluidas de esta zonificación las actividades que se consideran especiales.

ARTÍCULO 47º): MAYORISTAS - MONTO A PAGAR: La actividad mayorista no incluida en el listado deberá abonar como monto mínimo el doble del monto mínimo fijado para la actividad minorista de ese rubro.

CAPÍTULO II:

CATEGORÍAS:

ARTÍCULO 48º): De acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Artículo 144 del Código Tributario, los contribuyentes de esta tasa, abonarán un monto mínimo por actividad por año, variando el tributo en función de las categorías de los apartados siguientes:

A) SUPERFICIE:

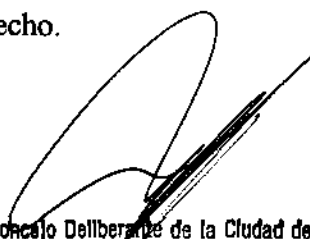
Se tendrá como superficie computable destinada a la explotación, a la suma de la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta de los establecimientos, incluyendo en ambos casos dependencias y depósitos.

Las actividades sin local o establecimientos tributarán el básico de la escala correspondiente.

Las actividades descritas en el código 6108 solo computarán para el cálculo de superficie computable, los metros cuadrados cubiertos no destinados a la actividad principal.

Las actividades descritas en el código 6109 sólo computarán para el cálculo de superficie computable los metros cuadrados de superficies cubiertas destinadas a la actividad.

DEFINICIÓN: Se entiende por Superficie Cubierta la techada con cercamiento en los cuatro lados. Defínese como superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo. Se considera Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ÁNGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

SUPERFICIE COMPUTABLE:

METROS		PUNTOS
DESDE	HASTA	
0	100	0
101	200	1
201	300	2
301	400	3
401	500	4
501	600	5
601	700	6
701	800	7
801	900	8
901	1000	9

Más de 1000 m² se agregan 2 puntos cada 100 m² o fracción. Los contribuyentes que no desarrollen actividades especiales tendrán un tope de 300 puntos.

B) EMPLEADOS:

Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente del 10% del valor del punto.

ARTÍCULO 49°): 1. Las actividades alcanzadas por el Código 5703 estarán excluidas de la aplicación del artículo 48°), incisos A) y B).

2. Las actividades alcanzadas por el código 5704 "Servicios para la Explotación de Gas y Petróleo", se registrarán por:

2.1 Se liquidarán de acuerdo a lo previsto en el rubro Actividades Especiales del artículo 52°).

2.2 A dicho monto se le adicionará lo que surja del artículo 49°) inciso A) Superficie Computable.

2.3 Al monto del punto 2.2) se le descontará las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

a) Cada empleado generará un crédito a favor del 20% (veinte por ciento) del valor punto.

b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de dos (2) puntos. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría.

ARTÍCULO 50°): PERSONAL: Se entiende por personal el efectivamente ocupado y necesario para la marcha del establecimiento.

VALOR DE CADA PUNTO: Cada punto tendrá un valor de pesos veinte (\$ 20,00).

ARTÍCULO 51°): MONTO A PAGAR: A los puntos que correspondan por cantidad de superficie se restan los que correspondan por empleados y a la resultante se la multiplica por el valor del punto. Los puntos por empleados podrán consumir hasta los puntos obtenidos por metros cuadrados. El resultado es el monto a pagar por categorización.

Para las actividades alcanzadas por el código 5704, en los casos que el total de puntos arroja un crédito a favor del contribuyente, se descontará el importe fijo que le correspondiese de acuerdo a su facturación, con el límite del 20% de su categoría.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

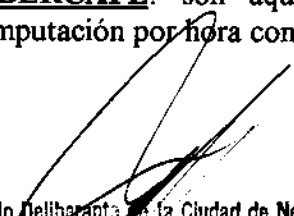
ARTÍCULO 52º): CASOS ESPECIALES:

1. **MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101- 3102- 3103- 3106- 3108.-
2. **MINI MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103 y 3106 (solamente carne deshuesada)
3. **AUTO SERVICIOS:** Local de venta donde parte de la mercadería se encuentra a disposición del público para el suministro directo.-
4. **ESTABLECIMIENTOS:** Deberá abonarse la tasa por cada uno de los establecimientos que posea el contribuyente. **DEFINICIÓN:** se considera establecimiento al local principal de venta y a cada una de las Sucursales.-
5. **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** **DEFINICIÓN:** Aquella que es preponderante en el giro económico del negocio.-
6. En el caso de contribuyentes que efectúen ventas habituales por mayor y menor, deberán abonar los montos correspondientes a ventas por mayor.-
7. Están incluidos en servicios para la construcción de edificios aquellos que se encuentren inscriptos en los registros de proveedores de entidades oficiales o Empresas del Estado.-
8. Están comprendidos en arrendamientos y alquiler de inmuebles propios con destino a vivienda aquellos propietarios que tengan más de cinco (5) unidades habitacionales alquiladas. Considerándose unidades habitacionales a las que tengan uno o más ambientes.-
9. En aquellos casos en que existiese fabricación y venta en el mismo local, se considera como actividad principal, la primera de ellas.-
10. Cuando el contribuyente ejerza actividades gravadas con distintas tasas, en el mismo local, abonará la de mayor rendimiento fiscal.-
11. **SUPERMERCADO:** Defínese como Supermercado al establecimiento comercial en el que se venden comestibles, bebidas envasadas, artículos de tocador, perfumería, limpieza, bazar y menaje, librería escolar y juguetería por el procedimiento de auto servicio.-
12. **SUPERMERCADO TOTAL:** Se entiende por Supermercado Total, al establecimiento comercial en el que, además de los artículos que se venden en el supermercado, también se comercializan otros como: vestimenta, zapatería, artefactos del hogar, artículos de jardinería , artículos de computación, de telefonía, comidas elaboradas, mueblería, accesorios para automotores, artículos de camping y pesca, por el procedimiento de autoservicio o cualquier otro convencional.-
13. **DEPÓSITOS Y CÁMARAS:** Lugares donde se guardan bienes de terceros, cobrando por ello al propietario.-
14. **HIPERMERCADO:** Se entiende por Hipermercado al establecimiento comercial en el que además de los artículos que se venden en el Supermercado Total, dentro del cual funcionan bares, confiterías y/o restaurantes, patios de comida, farmacias y/u otros servicios como peluquería, cosmetología, cajeros automáticos, y además servicios y comercios no clasificados como supermercado total.-
15. **FERIAS NO PERMANENTES:** Se entiende por ferias no permanentes aquellos eventos que se organicen transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Los montos que se estipulan en esta ordenanza

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

deberán ser abonados al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

16. **CENTRO RECREATIVO DEPORTIVO:** definase como centro recreativo deportivo el establecimiento donde se desarrolle actividades deportivas como fútbol, tenis, paddle, handball, hockey, rugby, volley, patín, karting, natación, etcétera.
17. **COMERCIANTES MAYORISTAS:** Es quien vende productos en la cadena de intermediación a otros comerciantes o a grandes consumidores.
Son considerados grandes consumidores quienes de acuerdo con las características del producto en observación lo demanden en cantidades mayores a las necesarias de las que puede requerir quien es considerado consumidor minorista.
Consumidor Minorista: Es quien demanda bienes que no tienen como destino la intermediación.
18. **COMERCIANTE MINORISTA:** Es quien tiende a satisfacer la demanda de productos al por menor. Se entiende venta al por menor, cuando sea en kilos, litros, metros, etc. De acuerdo con las características del producto cuyo destino es el consumo por parte de quien lo compra.
19. **EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO:** Son aquellas empresas que realizan la extracción y comercialización del petróleo del yacimiento.
20. **SERVICIOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS:** Son aquellas actividades de apoyo a la extracción, explotación y transporte de petróleo y gas, tales como laboratorios, lavaderos de maquinarias, talleres, playas de maniobras, depósitos o cualquier otra actividad que lesione, perjudique o modifique de alguna manera las condiciones medio ambientales o cuyos desperdicios, efluentes o desechos representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por cualquier característica que posean los mismos.
21. **FACTURACIÓN ANUAL:** Se define como el monto total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, inmediato anterior, por el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, declarados para la Dirección Provincial de Rentas
22. **DISTRIBUIDORES MAYORISTAS SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD:** Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimiento en la ciudad distribuyan mercaderías al comercio minorista.
23. **CIBERCAFE:** son aquellas confiterías que brindan el servicio de alquiler de computación por hora con conexión a internet.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CÓDIGO	ACTIVIDAD	MÍNIMO
	Agricultura, caza, silvicultura y pesca	
1109	Apicultura	180,00
1107	Cría de aves para producción de carnes en Vivo	180,00
1108	Cría de aves para producción de huevos	180,00
1102	Cría e internada ganado bovino	180,00
1101	Cultivo de Hortalizas	180,00
1106	Explotación lanera	180,00
1103	Forestación	180,00
1105	Haras	270,00
1111	Otras explotaciones de agricultura, caza, silvicultura y pesca no clasificadas	180,00
1110	Piscifactorías	180,00
1104	Viveros	180,00
	<u>Explotación de Minas y Canteras</u>	
1201	Extracción de piedras, arcilla y arena	225,00
1202	Extracción de productos no clasificados	225,00
	<u>Industria</u>	
	<u>Productos Alimenticios</u>	
2120	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	180,00
2108	Elaboración de milanesas y/o hamburguesas	180,00
2123	Elaboración y venta de productos ahumados	225,00
2122	Elaboración de sandwiches	180,00
2115	Elaboración de Sidra	225,00
2114	Elaboración de Vinagre	180,00
2113	Elaboración de Vino	180,00
2103	Embalajes y manipuleo de frutas y verduras (empaque)	180,00
2117	Fábrica de bebidas sin alcohol	360,00
2104	Fábrica de masas y tortas finas	225,00
2105	Fábrica de pan, facturas y otros productos de panificación	180,00
2107	Fábrica de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva	180,00
2109	Fábrica de galletitas y bizcochos	225,00
2110	Fábrica de helados	180,00
2111	Fábrica de hielo	180,00
2112	Fábrica de pastas frescas	180,00
2116	Fábrica de soda	180,00
2118	Fábrica de jugos y jarabes	180,00
2124	Fábrica de churros	180,00
2106	Fábrica de chocolates, caramelos, confituras, bombones y otros	225,00
2121	Fraccionadoras de vinos	225,00
2119	Frigoríficos de todo tipo	270,00
2125	Industrias no clasificadas	225,00
2101	Matanza y Conservación de Aves	270,00
2102	Productos lácteos, elaboración, envasado, pasteurización y homogeneización de leche	225,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma

2205	Barracas, saladeros y curtiembre industrial.....	225,00
2204	Confección artículos de lona.....	225,00
2201	Fábrica de tejidos de punto.....	180,00
2203	Lavadero de lana.....	180,00
2206	Otros artículos textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma no clasificada.....	225,00
2202	Tintorería Industrial.....	180,00

Industria, madera, construcción, herrería

2301	Aserradero.....	180,00
2308	Bloquera.....	180,00
2302	Carpintería de madera.....	180,00
2310	Carpintería metálica, estructuras, toldos, cortinas, etc.....	180,00
2303	Fábrica de muebles de madera.....	180,00
2311	Fábrica de tanques y depósitos metálicos.....	180,00
2318	Fábrica de ladrillos.....	180,00
2319	Fábrica de caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón.....	180,00
2305	Fabricación de cortinas de madera y plástico.....	180,00
2306	Fabricación de viviendas prefabricadas.....	225,00
2307	Fabricación de mosaicos premoldeados.....	180,00
2315	Fabricación de cerraduras.....	180,00
2316	Fabricación de letreros luminosos.....	180,00
2317	Fabricación de artículos de caña y mimbre.....	180,00
2320	Fabricación de artículos de madera, construcciones y cualquier otro no clasificado.....	180,00
2312	Herrería artística.....	180,00
2313	Herrería de obras.....	180,00
2309	Industria de mármol y piedra.....	180,00
2314	Tejido de alambre.....	180,00

Industria gráfica, papelería, química y afines

2402	Encuadernación libros.....	180,00
2407	Editorial sin imprenta.....	180,00
2405	Fábrica de pinturas, barnices, lacas.....	180,00
2404	Fabricación de grabados, sellos y fotograbados.....	180,00
2408	Fabricación de jabones, detergente y lavandinas.....	180,00
2403	Fraccionamiento de gases comprimidos.....	180,00
2401	Imprentas y Editoriales.....	180,00
2406	Impresión de diarios y revistas.....	180,00
2409	Industrias no clasificadas.....	180,00

Fabricación Equipos y Partes Industriales

2505	Corte y doblado de chapas.....	180,00
2506	Cromados, niquelados, galvanoplastia.....	180,00
2507	Fábrica de baterías.....	180,00
2509	Fábrica de carrocería y/o casas rodantes.....	180,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2510	Fabricación de maquinarias, equipos y repuestos para industria minera y petrolera.....	180,00
2501	Fundiciones	180,00
2511	Industrias no clasificadas	180,00
2500	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	180,00
2503	Talleres de soldaduras	180,00
2504	Talleres metalúrgicos.....	180,00
2502	Tornería fresados y matricería.....	180,00

Industrias Varias:

2608	Aserraderos de mármoles	180,00
2602	Cerámica industrial	180,00
2601	Fábrica de letreros de chapa.....	180,00
2603	Fábrica de equipos, aparatos deportivos y elementos para camping.....	180,00
2605	Fabricación de instrumentos de óptica	180,00
2604	Fábrica de cepillos, pinceles, escobas	180,00
2606	Fabricación de envases plásticos	180,00
2607	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable.....	180,00
2609	Industrias no clasificadas	180,00

Comercios Mayoristas y Minoristas

Productos alimenticios

3101	Almacenes y Despensas	180,00
3109	Autoservicio	450,00
3121	Bombones y Golosinas	225,00
3106	Carnicerías	180,00
3118	Comidas para llevar	270,00
3114	Consignatarios de haciendas, lanas, cueros y frutos del país	270,00
3103	Chacinados, embutidos y afines	180,00
3122	Distribuidores de productos alimenticios.....	180,00
3125	Distribuidores de productos de almacén.....	180,00
3102	Frutería y Verdulería	180,00
3105	Heladerías	180,00
3117	Lecherías y productos lácteos.....	180,00
3107	Mercados	180,00
3128	Mini Mercado.....	180,00
3113	Matarifes, abastecedores de carnes	180,00
3130	Otros productos alimenticios no clasificados.....	180,00
3108	Pescaderías.....	180,00
3110	Panaderías	180,00
3132	Tasa artículo 20 Ordenanza N° 7504/96, Venta de Panchos por calentamiento y bebidas sin alcohol, por mes.....	50,00
3119	Productos de Confitería.....	225,00
3104	Rotisería y fiambrería.....	270,00
3127	Supermercado (C.P.U.)	540,00
3133	Venta de Artículos de Respostería.....	180,00
3111	Venta de aves y huevos	180,00
3115	Venta de bebidas alcohólicas	270,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3116	Venta de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas	180,00
3120	Venta de cafés, té.....	180,00
3124	Venta de Empanadas	180,00
3123	Venta de Galletitas	180,00
3126	Venta de ñaco	180,00
3129	Venta productos dietéticos	180,00
3112	Venta de vinos.....	270,00

Comercio, Textil, Vestir, Piel, Cuero

3208	Alfombras y tapicería.....	225,00
3207	Artículos de vestir en general.....	180,00
3217	Artículos no clasificados	180,00
3214	Boutique	225,00
3212	Boutique de bebés	225,00
3206	Confecciones en general	180,00
3204	Marroquinería	225,00
3203	Mercerías	180,00
3205	Prendas de vestir, de piel y/o de cuero	360,00
3211	Tejidos de punto.....	225,00
3201	Tiendas, sederías venta de telas.....	180,00
3202	Venta de artículos de decoraciones para casa y/o revestimientos, empapelados interiores y otros.....	225,00
3209	Venta de lanas	180,00
3213	Venta de toallas, sábanas y manteles	180,00
3215	Venta de ropa de trabajo	180,00
3216	Venta de artículos de danza	225,00
3210	Zapatería y Zapatillería	180,00

Comercios en General

3400	Acopiadoras de cereales	225,00
3438	Acuario	180,00
3317	Agencias de Lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	450,00
3391	Almacén de suelas y afines.....	270,00
3336	Alimentos balanceados y otros para consumo de animales.....	180,00
3379	Amoblamientos para cocinas y baños.....	225,00
3362	Aparatos fotográficos, instrumentos de ópticas	225,00
3440	Artículos eróticos y accesorios	180,00
3307	Armería y cuchillería.....	225,00
3329	Automotores usados (venta y consignación)	540,00
3353	Artículos de goma	225,00
3340	Artículos de iluminación	225,00
3396	Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias	225,00
3305	Artículos del hogar	225,00
3403	Artículos funerarios, mármoles	270,00
3436	Artículos no clasificados.....	225,00
3343	Artículos ortopédicos	180,00
3331	Artículos para deportes.....	225,00
3339	Artículos para talleres metalúrgicos	225,00
3332	Artículos plásticos, acrílicos y similares	225,00
3308	Artículos regionales.....	180,00
3335	Artículos veterinarios	180,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3354	Bazar y Menaje	180,00
3380	Caños de escape	225,00
3330	Carbón, leña y combustibles envasados	180,00
3364	Casa de antigüedades, galerías de arte	270,00
3427	Casa de compraventa de artículos de segundo uso	180,00
3388	Comercialización de material para estudio de idiomas	225,00
3356	Compraventa de materiales usados, de demolición y chatarra....	180,00
3425	Compraventa de Oro	450,00
3366	Concesionarios de automotores	540,00
3324	Corralón de materiales (artículos para la construcción)	270,00
3382	Distribución de artículos para Kioscos	225,00
3301	Distribuidores de diarios y revistas.....	180,00
3413	Distribución de fiambres y chacinados.....	180,00
3393	Distribuidor de gas licuado	180,00
3435	Distribuidor de helados y/o café con utilización de vendedores ambulantes	180,00
3399	Distribución de productos farmacéuticos	225,00
3355	Disquerías, cassettes, magazines	180,00
3365	Droguerías	225,00
3338	Electrodos y elementos para soldar	225,00
3416	Envases de gas amoníaco.....	225,00
3371	Envases y productos de papel y cartón.....	225,00
3367	Equipos de refrigeración y calefacción.....	225,00
3360	Equipos profesionales, científicos y/o de precisión	225,00
3358	Equipos y aparatos de radio, T.V., comunicaciones, componen- tes y autoestéreos	225,00
3309	Estaciones de Servicios	225,00
3302	Exportaciones e importadores.....	270,00
3311	Farmacias	225,00
3437	Ferias municipales (según Ordenanza N° 8433/98) por mes.....	50,00
3310	Ferreterías	225,00
3368	Ferretería Industrial	225,00
3346	Flores, plantas artificiales y naturales	180,00
3342	Grabados, fotograbados, sellos y placas.....	180,00
3314	Herboristería	180,00
3397	Hierro, acero, metales no ferrosos	225,00
3378	Hojalatería.....	180,00
3361	Instrumentos de Medida y Control.....	225,00
3359	Instrumentos Musicales	225,00
3315	Joyería y relojería	225,00
3303	Juguetería y cotillón	180,00
	Kioscos:	
3500	Kioscos hasta 20 m ² de superficie cubierta destinada a la explo- tación	180,00
3501	Kioscos de más de 20 m ² de superficie cubierta destinada a la explotación.....	240,00
3316	Librería y papelería	180,00
3341	Lubricantes.....	225,00
3344	Máquinas de calcular, escribir y contabilidad.....	225,00
3306	Materiales de electricidad, gas y agua	225,00
3304	Máquinas, materiales y equipos industriales	225,00
3372	Máquinas y motores incluidos sus repuestos	180,00
3350	Material de embalaje.....	180,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3319	Mimbrería	180,00
3445	Modelismo (catálogos, aerógrafos, pegamentos, etc.).....	180,00
3318	Mueblería	225,00
3381	Oficinas de venta	225,00
3320	Ópticas.....	225,00
3322	Perfumerías	225,00
3321	Pinturerías	180,00
3349	Productos de náutica	360,00
3386	Repuestos para la industria petrolera	360,00
3337	Repuestos para refrigeración, T.V. y radio.....	180,00
3327	Repuestos y accesorios automotores.....	180,00
3328	Repuestos y accesorios motos y bicicletas.....	180,00
3351	Rodamientos, retenes, rulemanes	180,00
3326	Santerías	180,00
3325	Semillerías.....	180,00
3370	Tabaco y cigarrillos	180,00

Venta de:

3363	Abonos, fertilizantes, plaguicidas.....	180,00
3423	Adornos para jardines, macetas y macetones.....	225,00
3439	Automodelismo, aeromodelismo y afines	180,00
3444	Autopartes.....	225,00
3443	Aves y accesorios para Ornato y compañía.....	180,00
3406	Artículos de cámping.....	225,00
3412	Artículos de caza y pesca.....	225,00
3428	Artículos de cerámica	180,00
3424	Artículos de filatería	180,00
3430	Artículos de impermeabilización	180,00
3347	Artículos de limpieza	180,00
3369	Artículos de regalos.....	225,00
3415	Artículos de seguridad industrial.....	180,00
3394	Artículos de Tornería.....	225,00
3402	Bulones.....	180,00
3385	Baterías.....	225,00
3334	Bicicletas.....	180,00
3401	Camas, colchones y almohadas	225,00
3398	Cajas de seguridad.....	225,00
3442	Computadoras, elaboración de datos, sistemas, venta de insumos.....	180,00
3333	Cuadros y marcos.....	180,00
3434	Cúpulas y/o casillas rodantes	270,00
3405	Elásticos.....	225,00
3395	Elementos y sustancias químicas industriales y materiales para la elaboración de plásticos y/o de la construcción	270,00
3404	Equipos de audio.....	225,00
3421	Equipos para hospitales	180,00
3418	Fantasías y bijouterie, novedades	180,00
3426	Filtros.....	180,00
3417	Forrajes.....	180,00
3313	Gas en garrafa	180,00
3410	Herrajes.....	180,00
3384	Hielo	180,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

3433	Lanchas.....	270,00
3352	Maderas.....	225,00
3373	Maquinarias y/o equipamientos para negocio.....	225,00
3383	Máquinas de tejer y accesorios.....	180,00
3348	Máquinas viales y/o agrícolas y repuestos para las mismas.....	225,00
3374	Matafuegos.....	180,00
3432	Material de odontología.....	180,00
3446	Motos y/o cuatriciclos y/o motocicletas.....	180,00
3431	Motosierras.....	180,00
3357	Muebles para oficinas y metálicos.....	225,00
3411	Mayoristas de artículos de carburación.....	225,00
3312	Neumáticos y afines.....	225,00
3429	Petit muebles.....	225,00
3389	Piedra laja.....	225,00
3392	Polietileno.....	225,00
3419	Posters y tarjetas.....	180,00
3377	Puertas y ventanas y armazones para las mismas.....	225,00
3414	Productos de copetín.....	180,00
3409	Productos para comunicaciones gráficas.....	225,00
3420	Radiadores y/o tanques de naftas.....	225,00
3376	Repuestos de tractores.....	180,00
3407	Retazos.....	180,00
3323	Sanitarios.....	180,00
3390	Telas Plásticas.....	180,00
3441	Tiempos Compartidos.....	180,00
3375	Tractores.....	225,00
3408	Trépanos.....	270,00
3422	Trofeos.....	180,00
3387	Uniformes.....	180,00
3345	Vidriería.....	180,00

Servicios

A la actividad primaria, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

4101	Amaestramiento, cuidado y/o paseo de animales.....	225,00
4105	Clínicas y cirugías veterinarias.....	180,00
4106	Otros servicios de la actividad no clasificada.....	180,00
4104	Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminación, fumigación, desinfección).....	540,00
4103	Servicios para la explotación forestal.....	180,00

Servicios en General

4322	Academia de Conductores.....	180,00
4275	Afilados en general.....	180,00
4223	Afinación Instrumentos musicales.....	180,00
4226	Afinamiento, Encendido, Carburación.....	180,00
4341	Alineamiento y balanceo.....	180,00
4329	Alquiler de vajillas.....	180,00
4246	Agencias de colocaciones – selección de personal y/o servicios eventuales.....	270,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

4247	Agencias de informaciones, noticias.....	270,00
4248	Agencias de publicidad.....	270,00
4203	Agencias de turismo.....	225,00
4201	Agencias inmobiliarias.....	360,00
4315	Ambulancias y Emergencias Médicas.....	180,00
4306	Arenado y revestimiento metálico.....	180,00
4208	Baños turcos y sauna.....	360,00
4238	Bares, confiterías, cantinas.....	180,00
4227	Bobinajes en general.....	180,00
4239	Cafeterías.....	180,00
4240	Carritos - Bar.....	180,00
4324	Catering.....	180,00
4316	Cibercafé.....	180,00
4221	Cerrajerías y afines.....	180,00
4274	Casas de remate y corretaje.....	270,00
4311	Colocación caños de escape.....	180,00
4310	Colocación vidrios.....	180,00
4295	Colocación y mantenimiento de bombas para agua.....	180,00
4335	Comisionistas.....	360,00
4216	Compostura y teñido de calzado u otros artículos de cuero.....	180,00
4342	Consultorías.....	1.800,00
4332	Corte y doblado de acrílico.....	180,00
4228	Chapa y pintura.....	180,00
4302	Decoraciones integrales.....	180,00
4258	Depósitos y cámaras (no incluidas en otras categorías).....	180,00
4253	Despachantes de Aduanas y balanceadores.....	225,00
4318	Diseño Gráfico.....	180,00
4234	Distribución de Viandas.....	180,00
4325	Distribuidora de Gas (por red).....	5.000,00
4235	Electricidad del Automotor.....	180,00
4254	Empresas de Ingenierías técnicas y/o eléctrica integral.....	225,00
4339	Energía Eléctrica (Producción, Transporte, Distribución).....	5.000,00
4301	Equipos atmosféricos, por unidad.....	180,00
4266	Escribanos organizados en forma de empresa.....	180,00
4334	Escuela de parapentes y/o escaladores.....	180,00
4270	Establecimientos de asistencia médica privada.....	180,00
4212	Estudios Fotográficos y/o video.....	180,00
4249	Fotocopias, copias de planos, anillados, troquelados, duplicaciones, plastificados y ploteo de planos.....	180,00
4202	Garajes y playas de estacionamiento.....	225,00
4326	Gastronomía.....	180,00
4251	Gestorías del Automotor.....	360,00
4237	Gomerías.....	180,00
4243	Guarderías Infantiles.....	180,00
4298	Instalación de Gas.....	180,00
4263	Instituto de Enseñanza.....	180,00
4321	Internet.....	180,00
4284	Instituto de Enseñanza de natación.....	180,00
4214	Instituto de gimnasia.....	180,00
4245	Instituto de gimnasia y rehabilitación.....	180,00
4308	Instituto Radiológico.....	180,00
4300	Ingeniería Eléctrica Integral.....	225,00
4324	Inyección diesel.....	180,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

4215	Jardín de Infantes	180,00
4260	Laboratorio de Análisis Clínicos	180,00
4257	Lavado automático de automóviles	180,00
4236	Lavado y engrase de automotores	180,00
4338	Lavaderos automáticos de ropa	180,00
4204	Lavaderos mecánicos	180,00
4217	Limpieza de Alfombras	180,00
4207	Limpieza en Seco	180,00
4319	Locutorio	180,00
4271	Médicos y Odontólogos organizados como empresa	180,00
4320	Mensajería	180,00
4256	Modistas y Sastres	180,00
4250	Música ambiental y funcional	225,00
4293	Oficina de promoción artículos textiles	180,00
4340	Oficina de Servicios de Mantenimiento y Parquización	180,00
4262	Organización Rifas y otros juegos de azar	270,00
4252	Organización de espectáculos artísticos y/o deportivos	180,00
4314	Otros servicios no clasificados	180,00
4210	Peluquería de caballeros	180,00
4336	Peluquería canina y venta de accesorios	180,00
4211	Peluquería de damas	180,00
4273	Peluquería infantil	180,00
4304	Pintor de letras	180,00
4261	Productor de radio y televisión	225,00
4337	Promotores de servicios comerciales	225,00
4289	Publicidad móvil	225,00
4255	Pulido y lustrado de muebles	180,00
4222	Reparación de artículos del hogar	180,00
4282	Reparación de baterías	180,00
4232	Reparación de bicicletas	180,00
4220	Reparación de bombas para fluido	180,00
4305	Reparación de camas y/o colchones	180,00
4309	Reparación de elásticos	180,00
4313	Reparación de embragues	180,00
4219	Reparación de Equipos de refrigeración	180,00
4279	Reparación de equipos y aparatos de comunicación y telefonía	180,00
4230	Reparación de frenos	180,00
4287	Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos	180,00
4286	Reparación de Instrumental de aparatos de Cirugía, medicina, odontología, otros	180,00
4290	Reparación de máquinas de afeitar	180,00
4288	Reparación de maquinarias y equipos para industria del papel y artes gráficas	180,00
4312	Reparaciones de motosierras	180,00
4285	Reparaciones de motocicletas	180,00
4231	Reparaciones de motores, taller de mecánica ligera o en general	180,00
4294	Reparaciones de radiadores y/o tanques de nafta	180,00
4307	Reparaciones de soldadores autógenos	180,00
4218	Reparación de máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y equipos de computación	180,00
4224	Reparación de joyas y relojes	180,00
4225	Reparación de transformadores	180,00
4276	Reparación de instrumental del automotor	180,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

4299	Reparación, instalación y mantenimiento de ascensores.....	180,00
4303	Receptoría de avisos.....	225,00
4229	Rectificaciones de motores.....	180,00
4241	Restaurant y parrillas.....	180,00
4331	Serigrafía.....	180,00
4297	Servicios de Administración.....	225,00
4317	Sala de eventos.....	180,00
4209	Salones de belleza, cosmetología.....	225,00
4267	Servicios de Contabilidad laboral, auditoría y otros asesoramien- tos.....	180,00
4272	Servicios de cobranza en general.....	225,00
4259	Servicios de elaboración datos, computación y sistemas.....	225,00
4269	Servicios de investigación y vigilancia.....	225,00
4281	Servicios de instrumentos de precisión.....	180,00
4283	Servicio de lunch.....	180,00
4292	Servicio de ortopedia cirugía.....	180,00
4277	Servicio de radio , T.V. y autoestéreos.....	180,00
4278	Servicio de tendido de redes de agua, luz eléctrica y gas.....	225,00
4213	Servicios fúnebres.....	225,00
4265	Servicios jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa.....	180,00
4291	Servicios empresarios.....	225,00
4264	Servicios para construcción de edificios (plomera, albañilería, calefacción, mármoles, carpintería metálica, pintura y excava- ciones).....	180,00
4268	Servicios relacionados con la construcción, ingeniería, arquitect- tos, técnicos.....	180,00
4296	Servicio técnico electromecánico.....	180,00
4205	Seguridad industrial.....	180,00
4244	Sanatorios, clínicas, maternidades.....	180,00
4242	Sandwicherías y pizzerías.....	180,00
4327	Sonido y/o Musicalización, Filmaciones-Fotografías(a domicilio).....	180,00
4333	Taller de artesanías en madera.....	180,00
4280	Taller de máquinas pesadas.....	180,00
4233	Tapicerías de automotores.....	180,00
4206	Tintorerías.....	180,00
4323	Verificación Técnica Vehicular.....	180,00

Transportes:

4504	De escolares por automotor, por unidad por año Categoría A	180,00
	De escolares por automotor, por unidad por año Categoría B	180,00
4502	Interurbano colectivo de pasajeros por automotor.....	540,00
4503	Privado de pasajeros, por automotor (servicios por contrato) ...	225,00
4506	Pasajeros, por automóvil con taxímetro, por unidad, por año ...	180,00
4501	Urbano colectivo de pasajeros, por automotor.....	450,00
4505	Otros servicios terrestres de transportes de pasajeros.....	225,00

Transporte de carga por automotor

4507	Con oficinas y/o garajes y/o depósitos	
------	--	--

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

hasta 5 unidades	450,00
Por cada adicional	24,00

Sin Instalaciones

4508	Por vehículo de hasta una tonelada de carga	180,00
4509	Por vehículo de una a diez toneladas de carga.....	180,00
4510	Por vehículo de más de diez toneladas de carga	180,00
4511	Transporte de pasajeros y/o cargas por vía aérea	540,00
4512	Transporte de pasajeros y/o cargas por ferrocarril.....	540,00
4513	Transporte recreativo en vehículos de fantasía, por vehículo, por mes	180,00

Otros transportes por automotor e inspección

4519	Alquiler de automóviles con y/o sin chofer por unidad, por año	180,00
4521	Por inspección de taxis por unidad.....	180,00
4514	Con oficinas y/o garajes y/o depósitos	270,00
4520	Estación Terminal de radio para intercomunicación de autos con taxímetro.....	270,00
4515	Sin instalaciones fijas, por vehículo por año	180,00
4517	Transporte de caudales, valores, clearing bancario y otros afines.	540,00
4516	Transporte en vehículos con contenedores para retiro de escombros y otros	180,00
4518	Transporte y/o recepción y/o distribución de encomiendas.....	180,00

Actividades Especiales

Hoteles, Casa de Huéspedes y Alojamiento

5101	Hoteles hasta 60 habitaciones	540,00
5102	Hoteles de más de 60 habitaciones.....	720,00
5103	Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales hasta 25 habitaciones.....	270,00
5104	Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales de más de 25 habitaciones.....	360,00
5105	Otras actividades del ramo no clasificadas.....	270,00
5107	Pensión	180,00
5106	Residenciales Geriátricas	225,00

Hoteles Alojamiento por Hora

5201	Abonarán por cada habitación.....	240,00
------	-----------------------------------	--------

Lugares de Esparcimiento

Abonarán los siguientes montos por año y por local

5302	Boites y confiterías bailables	2.000,00
5301	Cabarets	3.600,00
5304	Distribución y alquiler de películas cinematográficas y video cassettes.....	450,00
5305	Emisoras de radio.....	380,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

5307	Otros no clasificados	450,00
5306	Sala de video proyección	540,00
5303	Wisquerías	3.600,00
5308	Casino	60.000,00
5309	Emisión Televisión por señal aérea, por cable o satelital	720,00
5310	Pista de baile con espectáculos públicos, pub confitería	450,00
5311	Pista de karting	225,00

Introducción de mercaderías (distribuidores mayoristas)

5401	Sin tener establecimiento en la ciudad	720,00
------	--	--------

Bancos y otros establecimientos financieros


5510	Administración de cuentas	1.800,00
5518	Administradoras de Fondos Jubilaciones y Pensiones (AFJP) Ley N° 24241	3.600,00
5516	Banco Provincia Neuquén	1.200,00
5501	Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos	12.000,00
5515	Bancos privados sin casa matriz en la provincia	12.000,00
5507	Cajas de créditos personales	6.000,00
5509	Casas de cambio	1.350,00
5513	Comisionistas de bolsas	360,00
5502	Compañías de Seguros Sucursales	720,00
5504	Compañías Financieras	6.000,00
5512	Cooperativas de Consumo	360,00
5511	Oficina de Préstamos Personales con fondos propios Unipersonales	1.800,00
5514	Otras actividades financieras (casas de préstamos)	3.600,00
5503	Seguros, Agencias, Promotores y Productores	720,00
5505	Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados....	3.600,00
5508	Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	1.800,00
5506	Sociedades de Créditos	3.600,00

Construcciones

5601	Empresas constructoras de edificios y construcciones en gral. ..	720,00
5602	Empresas de construcciones pesadas (grandes obras, infraestructura, etc.)	1.350,00
5603	Subcontratistas de obras	270,00

Supermercado, Hipermercado y Actividades Petroleras

5701	Supermercado Total (C.P.U.)	3.600,00
5702	Hipermercado	60.000,00
5703	Empresas de explotación de petróleo	60.000,00
5704	Servicios para la explotación de gas y petróleo:	


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
BANKO ANGELO ANCOMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Importe fijo según la siguiente escala:

	Facturación Anual		Importe fijo anual
	0,00	1.000.000,00	1.500,00
Más de 1.000.000,00	Hasta 5.000.000,00		3.500,00
Más de 5.000.000,00	Hasta 10.000.000,00		5.500,00
Más de 10.000.000,00	Hasta 20.000.000,00		8.000,00
Más de 20.000.000,00			10.000,00

Otras Actividades

6110	Alquiler de autos a batería y afines (Motos-Cuatriciclos).....	180,00
6103	Canchas de bowling, por cancha	180,00
6102	Cine, por sala	630,00
6105	Juegos electrónicos y mecánicos por aparato	180,00
6104	Mesas de billar, metegol, pool por cada una.....	180,00
6101	Salas de teatros	Exento
6106	Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen en superficie cubierta.....	180,00
6107	Calesitas u otro tipo de juegos mecánicos infantiles, similares instalados en forma permanente	180,00
6108	Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen al aire libre:	
	A) Hasta 3 has.	360,00
	B) Más de 3 has.	540,00
6109	Cementerio Privado ----- Hasta 5 Ha.....	720,00
	Más de 5 Ha.	900,00
6111	Sala de juegos infantiles.....	180,00

Representaciones y Distribuciones

Abonarán por año


6202	Agentes y/o representaciones oficiales	180,00
6201	Representantes exclusivos	180,00
6301	Organización de Ferias y Exposiciones con ventas	450,00
6302	Organización de Ferias y Exposiciones sin ventas	Exento
6303	Organización de Ferias no permanentes, por local, por día	100,00
6403	Alquiler y/o arrendamiento de máquinas y equipos.....	180,00
6404	Alquiler de caballos, lanchas, bicicletas, cuatriciclos y vehículos de recreación	225,00
6402	Arrendamientos o alquiler otros inmuebles.....	225,00
6401	Arrendamientos o alquiler de unidades inmuebles propios con destino a vivienda	225,00
6501	Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen actividades comerciales Industriales o de servicios no comprendidos específicamente en otros rubros.....	450,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE BINGO, LOTERÍA FAMILIAR, TÓMBOLAS, BORRE Y SUME, TACHE Y GANE, TA TE TI Y SIMILARES, Y CASINO:

ARTÍCULO 53°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 147 del Código Tributario, modificado por Ordenanza N° 2867/86, en la suma de un peso (\$ 1.=) por el ingreso al Casino, medido en función de cada persona que acceda al local, y ESTABLÉCESE el impuesto determinado en el Capítulo II, Artículo 149 Bis -Base imponible del Código Tributario- en el veinte por ciento (20%).-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ARCE ARCE
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO X

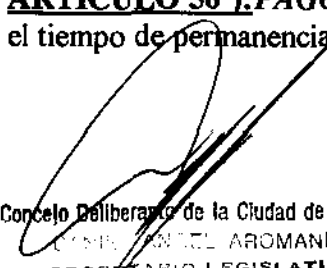
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

ARTÍCULO 54°): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

- 1 - Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción..... \$ 30,00.-
- 2 - Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y Juguetería por día... \$ 6,35.-
- 3 - Venta de artesanías por día..... \$ 5,30.-
- 4 - Venta de confecciones y lencería por día..... \$ 9,60.-
- 5 - Venta de fantasía por día \$ 9,60.-
- 6 - Venta de artículos del hogar por día..... \$ 21,20.-
- 7 - Venta de artículos de mimbre por día..... \$ 7,50.-
- 8 - Vendedores de yerbas medicinales por día \$ 7,50.-
- 9 - Vendedores de libros, cuadros y óleos por día \$ 9,60.-
- 10 - Vendedores de almanaques, postales y discos por día..... \$ 9,60.-
- 11 - Vendedores de flores y plantas por día..... \$ 7,50.-
- 12 - Vendedores de productos o artículos no comprendidos por mes
o fracción..... \$ 30,00.-
- 13 - Venta de helados, café, por vendedor por mes o fracción..... \$ 10,00.-

ARTÍCULO 55°): No están comprendidas en este Título, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 56°): PAGO: Los derechos de este Título se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
CONRADO AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XI

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA:

ARTÍCULO 57º): Por la inspección o reinspección veterinaria, fijanse las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria..... SIN CARGO

2. Reinspección Veterinaria por introducción:

a) Vacunos por media res	\$ 5,00
b) Ovinos y caprinos por res	\$ 1,50
c) Chivitos y corderos por res	\$ 3,00
d) Porcinos por res	\$ 1,60
e) Lechones por res	\$ 1,40
f) Carnes Trozadas por kilo.....	\$ 0,05
g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas por kilo.....	\$ 0,05
h) Pescados y mariscos por kilo	\$ 0,05
i) Aves por unidad	\$ 0,05
j) Chacinados, fiambres y embutidos por kilo	\$ 0,05
k) Productos de caza menor por unidad	\$ 0,05
l) Productos comprendidos en las salazones por kilo	\$ 0,05
m) Huevos por docena.....	\$ 0,05
n) Productos Lácteos (excepto leche fluída, en polvo o condensada) por cada 5 litros o fracción	\$ 0,05
o) Productos Frutihortícolas con destino al Mercado Concentrador, por tonelada o fracción superior a 500 kg	\$ 5,00
p) Productos Frutihortícolas sin guía, por kilo.....	\$ 0,04

ARTÍCULO 58º): Por los servicios de Inspección Bromatológica:

1 - Aceites, bebidas alcohólicas, cafés, té, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, carnes, pan, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol, vinagres, jarabes, dulces, cremas, quesos, conservas, animales y vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados..... SIN CARGO

2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos..... SIN CARGO

3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:

Particular..... \$ 56,40.-

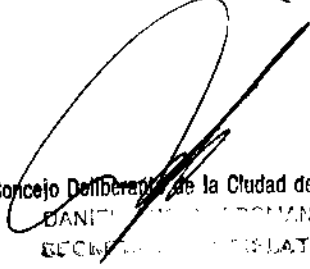
Comercio e Industria..... \$ 110,00.-

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS \$ 129,75.-

- ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- | | |
|---|-------------|
| Hasta 2 (dos) determinaciones | \$ 40,75.- |
| Hasta 4 (cuatro) determinaciones | \$ 81,50.- |
| Hasta 6 (seis) determinaciones | \$ 122,30.- |
| - ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN | |
| (MICROBIOLÓGICO, FÍSICO-QUÍMICO, LAPSO DE APTITUD) | |
| - ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar..... | |
| SIN CARGO | |


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANTE FERRARI DOMANICO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XII

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 59º: Por los espectáculos en vivo de toda índole y diversiones en general, incluyéndose Lotería, Tómbolas, Kermeses, Bingos, etc., se abonará **UN CINCO POR CIENTO (5%)** sobre el valor de las entradas vendidas, **CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA PESOS (\$ 50,00)**. -

ARTÍCULO 60º: Para el caso de espectáculos que con la entrada perciban impuestos o tasas de otros Organismos, éstos serán deducidos para el cálculo de los derechos del presente título. -

CAPÍTULO II

CASOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 61º: Por los pasatiempos que se mencionan se abonarán por año o fracción:

1. Juegos de Bowling, por cada uno\$ 15,10
2. Juegos de billares, bolos o pool, por cada uno\$ 20,80
3. Aparatos que efectúen música, por cada uno\$ 6,95
4. Por cada aparato mecánico\$ 6,95
5. Por cada aparato electrónico de destreza permitido.....\$ 20,80

ARTÍCULO 62º: Los parques de diversiones además de lo estipulado en el Artículo 63), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día \$ 10,00

ARTÍCULO 63º: Los cabarets, Nigth Club, Boites, Whiskerías, Confiterías, Restaurants, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Si cobran entrada, la tasa especificada en el Artículo 57º). -

b) Si no cobran entrada, los siguientes valores, por día:

1. Cabarets, Nigth Club y Boites\$ 70,00
2. Resto de actividades.....\$ 50,00

ARTÍCULO 64º: Facúltase al Organo Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Título. -

CAPÍTULO III

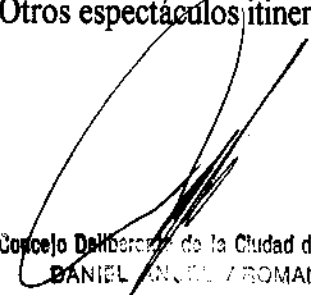
CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 65º: Se efectuará un depósito de garantía por los espectáculos que se mencionan a continuación y que se imputará al pago de los tributos adeudados, caso contrario se devolverá al retirarse del lugar:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

a) Circos	\$ 300,00
b) Parques de diversiones	\$ 200,00
c) Otros espectáculos itinerantes.....	\$ 200,00

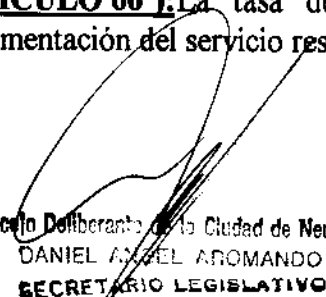

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL ROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA O MECÁNICA:

ARTÍCULO 66º: La tasa del presente Título no se percibirá hasta la completa implementación del servicio respectivo.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ÁNGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIV

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 67º: Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:

a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 10,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 50,00

b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 14,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 50,00

Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública \$ 40,00

c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, en espacios públicos o privados debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria \$ 19,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública \$ 50,00

Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública \$ 40,00

2. Publicidad en interior de locales y Derecho de Habilidadación e Inspección:

a) Por los telones de boca destinados a la colocación de avisos en los cinematógrafos y teatros, por cada metro cuadrado y por año o fracción, aunque no se encuentre totalmente cubierto..... \$ 3,00.-

b) Por la proyección en los cinematógrafos de avisos entre actos o intercalados con películas, por año y por sala..... \$ 138,00.-

c) Por los derechos de pasar trailer, colillas, o cintas con anterioridad a su estreno a/c de las salas exhibidoras, por año y por sala..... \$ 23,00.-

d) Por avisos colocados y aparatos instalados en el interior de los cinematógrafos (inclusive carteleras anunciadoras de programas, afiches, fotografías, teatros, galerías, cafés,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

campos de deportes, pistas de baile, estaciones de ferrocarriles, ómnibus u otros lugares de acceso al público), por metro cuadrado, por mes o fracción\$ 0,25.-

3. Publicidad en el exterior de locales (anuncios sin apoyo en vía pública): Por publicidad exterior, letreros o avisos, se abonarán los siguientes derechos por año o fracción y por metro cuadrado:

TIPO DE CARTEL	ZONAS			
	ESPECIAL	I	II	III
SIMPLE FRONTAL	8,36	5,57	4,46	3,90
SIMPLE SALIENTE	12,21	8,14	6,51	5,70
ILUMINADO FRONTAL	12,21	8,14	6,51	5,70
ILUMINADO SALIENTE	57,22	38,14	30,52	26,70
LUMINOSO FRONTAL	74,14	49,43	39,54	34,60
LUMINOSO SALIENTE	74,14	49,43	39,54	34,60
ANIMADO FRONTAL	37,07	24,71	19,77	17,30
ANIMADO SALIENTE	37,07	24,71	19,77	17,30
MIXTO FRONTAL	44,49	29,66	23,73	20,76
MIXTO SALIENTE	44,49	29,66	23,73	20,76
INMOBILIARIO FRONTAL	4,18	2,79	2,23	1,95
INMOBILIARIO SALIENTE	6,11	4,07	3,26	2,85
TOLDOS Y MARQUESINAS	9,00	8,10	7,20	6,30
GLOBOS CAUTIVOS Y SIMILARES	6,00	5,40	4,80	4,20

DEFINICIONES:

a) CARTELES SIMPLES:

FRONTALES: son los pintados en vidrieras, paredes o parte del negocio y los colocados en cualquier lugar visible del ejido municipal.-

SALIENTES: son los realizados en superficies que sobresalen de las paredes del local en que se ejerce la actividad.-

En ambos casos estos carteles no cuentan con iluminación ni pueden instalarse en la vía pública.-

b) CARTELES ILUMINADOS:

FRONTALES: son los pintados sobre chapa, madera o cualquier otro material, que cuenten con iluminación simple lograda a través de una fuente luminosa externa instalada delante, detrás o a un costado del anuncio.-

I.LUMINOSOS: son aquellos que cuentan con luz propia generalmente con tubos de gas neon, uniforme o en colores.-

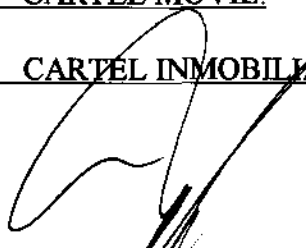
c) CARTELES ANIMADOS:

Son aquellos que producen sensación de movimiento por la articulación de sus partes o por efecto de luces.-

d) CARTEL MÓVIL:

Es el que puede trasladarse por cualquier medio

e) CARTEL INMOBILIARIO:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Es aquel cartel publicitario para realizar ofertas comerciales.-

f) CARTEL MIXTO:

Es el que reúne más de una de las características enunciadas en los incisos precedentes.-

Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza Nº 8434/98 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.-

ZONAS:

ESPECIAL: Es aquella que comprende la Ruta Nacional Nº 22, Ruta Provincial Nº 7 y las Vías del Ferrocarril .-

ZONAS I, II Y III: Son las definidas en el Título I.-

4. Anuncios ocasionales:

Por anuncios ocasionales se cobrará un derecho por mes o fracción y por metro cuadrado importe igual al establecido para los anuncios simples frontales con apoyo en la vía pública.-

5. Publicidad en Obras de Construcción:

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por año o fracción y por m2 \$ 3,00

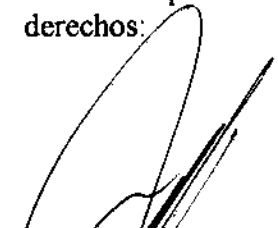
6. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

- a) Por cada mil (1000) volantes o fracción..... \$ 20,00
- b) Por cada afiche..... \$ 1,00
- c) Por cada día de distribución de muestras o exhibición de objetos \$ 20,00

7. Anuncios en la vía Pública:

- a) Tributarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción y por faz los siguientes derechos:


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ESTEBAN ARMANDÓ
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*


TIPO DE CARTEL	ZONAS			
	ESPECIAL	I	II	III
SIMPLE FRONTAL	14,14	9,43	7,54	6,60
SIMPLE SALIENTE	14,14	9,43	7,54	6,60
ILUMINADO FRONTAL	20,36	13,57	10,86	9,50
ILUMINADO SALIENTE	20,36	13,57	10,86	9,50
LUMINOSO FRONTAL	28,29	18,86	15,09	13,20
LUMINOSO SALIENTE	28,29	18,86	15,09	13,20
ANIMADO FRONTAL	14,14	9,43	7,54	6,60
ANIMADO SALIENTE	14,14	9,43	7,54	6,60
MIXTO FRONTAL	16,97	11,31	9,05	7,92
MIXTO SALIENTE	16,97	11,31	9,05	7,92
INMOBILIARIO FRONTAL	7,07	4,71	3,77	3,30
INMOBILIARIO SALIENTE	7,07	4,71	3,77	3,30
TOLDOS Y MARQUESINAS	9,00	8,10	7,20	6,30
GLOBOS CAUTIVOS Y SIMILARES	6,00	5,40	4,80	4,20

- b) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces o parlantes fijos, por unidad y por año o fracción \$ 46,00
- c) Por aparato proyector de avisos o película publicitaria, visible desde la vía pública, sobre muros o medianeras por día..... \$ 1,80

8. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

- a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción \$ 48,00
- b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m² y por año o fracción \$ 144,00
- c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción \$ 144,00
- d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela..... SIN CARGO


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ALBERTO ARMANDÓ
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XV

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE
AZAR**

ARTÍCULO 68º): Las tasas del Artículo 176) y siguientes del Código Tributario serán SIN CARGO.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

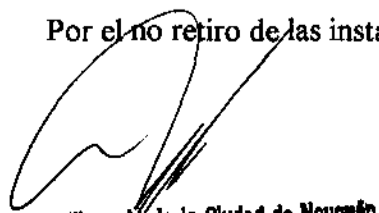
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVI

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

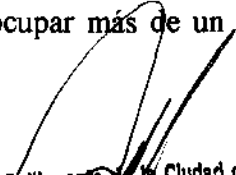
ARTÍCULO 69°): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. Por la ocupación de la vía pública (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas.
 - 1.a.
 - 1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, utilizados para apoyos de o con riendas y cables de refuerzo por cada uno y por año \$ 10,00
Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año \$ 6,00
 - 1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.3. Con conductores por superficies o subsuelo: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.4. Con cámaras, Arquetas u otras de cualquier tipo uso y material por subsuelo superficie o subsuelo por metro cúbico y por año \$ 8,50
 - 1.a.5. Con cañerías por superficies o subsuelo: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso: Por cada unidad, por cada cien metros lineales y por año \$ 15,00
 - 1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año \$ 12,00
 - 1.a.7. Por cada rienda cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año \$ 68,00
 - 1.b. Por la utilización del espacio aéreo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por circuito cerrado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo o material, se cobrará por año:
 - 1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal \$ 10,00
 - 1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año \$ 6,00
 - 1.b.3. Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año \$ 15,00
2. Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2.a. Por cada poste, columna, contraposte, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de \$ 10,00
- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de..... \$ 30,00
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de \$ 30,00
- 2.d. Por cada cámara arqueta o similares en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de \$ 10,00
3. Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares y empresas privadas, se abonará:
- 3.1. Obras en construcción:
- 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.-
- 3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por m2..... \$ 0,30
- 3.2 Kioscos o puestos:
- 3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o nó, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40 m.
- 3.2.1.1. Avenida Argentina en toda su extensión y Avenida Olascoaga desde San Martín Independencia hasta Intendente Carro y Libertad, comprendiendo hasta una cuadra por cada lado (paralelas y transversales). Calles: Sarmiento desde Avenida Olascoaga hasta calle Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego,. Considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción..... \$ 210,00
- 3.2.1.2. Las cuadras 2° y 3° paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2° y 3° paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes..... \$ 103,50
- 3.2.1.3. Por el resto de la zona 1 (Artículo 1° de la Ordenanza Tarifaria) por mes \$ 51,75
- 3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes \$ 25,90
- 3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo



..... Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.-

3.3. Mesas y sillas:

3.3.1. Por la ocupación con mesas y sillas:

3.3.1.1. Sobre avenida Argentina y Avenida Olascoaga comprendiendo tres cuadras por ambos lados, por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción \$ 10,35

3.3.1.2. Por el resto del ejido, por cada mesa con hasta cuatro sillas por mes o fracción \$ 4,15

3.4. Otras ocupaciones comerciales:

3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 m2. destinado a oficina o similar por mes o fracción..... \$ 88,25

3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2 de superficie, por unidad, por mes o fracción..... \$ 30,00

3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 m2. de superficie por unidad, por mes o fracción \$ 30,00

3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día..... \$ 10,00

3.5. Vehículos de Alquiler:

3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año. \$ 31,10

3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad \$ 31,10

3.6. Ocupación predios municipales:

Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:

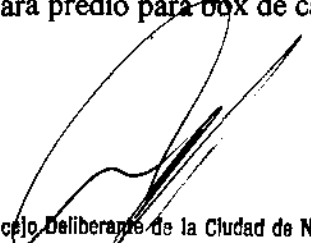
a) Espacios abiertos \$ 500,00

b) Espacios cerrados \$ 1.000,00

3.7. Ocupación espacios en Terminal de Ómnibus:

a) Para boleterías y áreas de servicio, por m2. y por mes \$ 25,00

b) Para predio para box de cargas, por m2 y por mes \$ 18,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ÁNGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XVII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 70°): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1 - BALNEARIO MUNICIPAL:

1.1. PUESTO, COMERCIO Y AFINES POR AÑO O FRACCION:

1.1.1. RESTAURANT Y PARRILLA:

1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 414,00
Más de 10 m2. por m2. un adicional de \$ 3,40

1.1.1.2 Ubicados en la margen derecha del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 207,00
Más de 10 m2. por m2. un adicional de \$ 1,70

1.1.2. OTROS COMERCIOS:

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 207,00
Más de 10 m2 por m2, un adicional de \$ 1,70

1.1.2.2 Ubicados en la margen derecha del Río Limay:

Hasta 10 m2 \$ 103,50
Más de 10 m2, por m2, un adicional de \$ 0,90

1.2. BOTES Y BICIBOTES:

1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año \$ 16,90

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año \$ 20,90

1.3. POR UTILIZACION DE CAMPING E INSTALACIONES DEL BALNEARIO MUNICIPAL:

1.3.1. Ingreso por vehículo por día \$ 2,85

1.3.2. Espacio de Cámping por persona \$ 1,45

1.3.3. Utilización del Cámping por carpa por día \$ 1,45

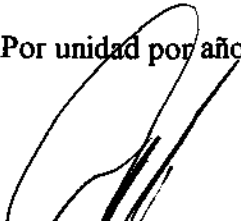
1.3.4. Casilla de arrastre, trailers, por día \$ 1,45

1.3.5. Autoportante por día \$ 2,85

Los importes fijados en el Artículo 70), punto 1, inciso 1.3 serán percibidos en unidades de peso, siempre y cuando superen los 75 centavos y en fracción de \$ 0,50 cuando se trate de valores entre \$ 0,25 y \$ 0,75, despreciándose los centavos restantes, para facilitar las tareas de cobranza que se efectúan en el Balneario Municipal. -

1.4. EXPLOTACION DE ALQUILER DE CABALLOS POR HORA:

1.4.1. Por unidad por año o fracción \$ 6,95



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1.5. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:

1.5.1. El Organo Ejecutivo podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:

1.5.1.1. Estacionamiento de vehículos.-

1.5.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-

1.5.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

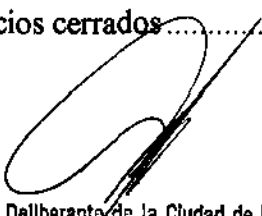
2 - LOCALES DE ALTA BARDA:

2.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.-

3 - Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año.....\$ 83,10

4 - Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos\$ 500,00
b) Espacios cerrados\$ 1.000,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANSEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO:

CEMENTERIO CENTRAL:

ARTÍCULO 71º): Por los servicios del Cementerio Central se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

a) Introducción a nicho, incluye cierre con ladrillos de canto y revoque.....	\$ 511,75
b) Introducción a bóveda y/o panteón.....	\$ 182,45
c) Introducción a nichos de menores.....	\$ 358,25
d) Introducción de menores a nichos ocupados.....	\$ 215,00
e) Introducción a nichos de urnas osarias.....	\$ 161,15
f) Introducción de urnas osarias a nichos ocupados.....	\$ 107,50
g) Introducción a nichos de urnas cinerarias.....	\$ 81,00
h) Introducción de urnas cinerarias a nichos ocupados.....	\$ 64,50
i) Inhumación a tierra mayor.....	\$ 280,00
j) Inhumación a tierra mayor ocupada.....	\$ 210,00
k) Inhumación a tierra menor.....	\$ 191,80
l) Inhumación a tierra menor ocupada.....	\$ 134,50
m) Introducción de urnas cinerarias a Concesión.....	\$ 25,00
n) Introducción de urnas osarias a Concesión.....	\$ 35,00

2 - EXHUMACIÓN:

a) Exhumación de mayores.....	\$ 52,40
b) Exhumación de menores hasta 15 años.....	\$ 24,30

3 - REDUCCIÓN:

a) Reducción restos de mayores.....	\$ 52,40
b) Reducción restos de menores.....	\$ 24,30

4 - TRASLADOS:

a) Traslado de Nicho a Nicho.....	\$ 90,00
b) Traslado de Nicho a Panteón o viceversa.....	\$ 113,20
c) Traslado de restos (completos) en ataúd, de concesión a concesión.....	\$ 113,20
d) Traslado de restos reducidos en urnas a Panteón o Nicho.....	\$ 21,40
e) Traslado de restos reducidos a fosas ocupadas (Cementerio Central y Parque Funerario).....	\$ 21,40
f) Traslado de Nicho o Panteón a Sepultura.....	\$ 65,00
g) Permiso para trasladar restos a otras localidades:	
1) Restos en urnas (osarias o cinerarias).....	SIN CARGO
2) Restos en ataúdes.....	SIN CARGO
f) Traslado de restos en ataúdes de Cementerio a Cementerio (dentro de la ciudad).....	\$ 49,50
g) Traslado de Nicho de Urna a Nicho de Urna.....	\$ 35,20

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria \$ 17,00

5 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA ATAÚDES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila \$ 62,50
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila \$ 84,50
c) Por cada nicho en cuarta fila \$ 57,00
d) Por cada nicho en quinta fila \$ 52,20

6 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA URNAS:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila \$ 20,65
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila \$ 23,00
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila \$ 16,95

7 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS ESPECIALES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila \$ 66,75
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila \$ 93,65
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila \$ 58,75

8 - EXPENSAS COMUNES DE NICHOS PARA ATAÚDES DE MENORES:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada nicho en primera fila \$ 41,25
b) Por cada nicho en segunda o tercera fila \$ 53,65
c) Por cada nicho en cuarta o quinta fila \$ 36,75

9 - EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS EN TIERRA:

Se abonará un derecho anual de:

a) Mayores \$ 60,60
b) Menores \$ 30,30

10 - EXPENSAS COMUNES URNAS CINERARIAS:

Se abonará un derecho anual de:

a) Por cada urna en primera, segunda y tercera fila \$ 10,35
b) Por cada urna en cuarta, quinta, sexta y séptima fila \$ 11,50
c) Por cada urna en octava, novena y décima fila \$ 8,55

11 - SERVICIO DE ATAÚDES Y URNAS EN DEPÓSITO:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día \$ 25,25

12 - PERMISO PARA TRABAJOS PARTICULARES A EJECUTAR EN NICHOS PARA ATAÚDES O URNAS:

Se abonarán los siguientes derechos:

a) Colocación de plaquetas para identificación de restos en todos los casos SIN CARGO

b) **EN NICHOS PARA ATAÚDES SIMPLES:**

1. Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar SIN CARGO

2. Revestimiento de azulejos y/o colocación de puertas SIN CARGO

c) **EN NICHOS PARA ATAÚDES DOBLES:**

1. En todos los casos SIN CARGO

d) **EN NICHOS PARA URNAS**

1. Revestimiento de mármol, granito, ónix o similar SIN CARGO

2. Revestimiento de azulejos y/o colocación de puertas SIN CARGO

e) Ejecución de trabajos manuales de albañilería SIN CARGO

13 - PERMISO PARA CAMBIOS DE CAJAS METÁLICAS EN ATAÚDES..... SIN CARGO

14 - COLOCACIÓN DE MÁRMOL Y PLACA IDENTIFICATORIA PROVISTOS POR EL MUNICIPIO..... \$ 144,00

ARTÍCULO 72°): Por concesiones de terrenos para bóvedas, panteones, o nicheras columnarias se abonará por m2. y por 25 años renovables por igual período, una sola vez:

a) Con un frente sobre la calle principal de acceso este-oeste..... \$ 1.987,70

b) Con frentes distintos al anterior..... \$ 1.325,10

Por el único período de renovación se abonará el valor vigente con un treinta por ciento (30%) de descuento.-

ARTÍCULO 73°): Por cada transferencia de concesión de terrenos, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor actual del mismo.-

ARTÍCULO 74°): Los propietarios concesionarios de bóvedas, panteones, y/o nicheras columnarias, abonarán por derecho de limpieza anualmente la suma de:

1. Lote Bóveda panteón y/o nichera columnaria por cada metro lineal perimetral..... \$ 13,25

2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteón y/o nichera columnaria, por cada metro lineal perimetral..... \$ 25,25

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CEMENTERIO PARQUE O PARQUE FUNERARIO:

ARTÍCULO 75°): Por los servicios del Cementerio Parque se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN Y/O INHUMACIÓN DE RESTOS:

Introducción a Tierra \$ 29,40

2 - EXHUMACIÓN:

a) Exhumación de mayores \$ 43,50
b) Exhumación de menores \$ 29,00

3 - REDUCCIÓN:

a) Reducción de mayores \$ 43,50
b) Reducción de menores \$ 29,00

4 - TRASLADOS:

a) Traslado de restos reducidos en urnas del Cementerio Central al Cementerio Parque o viceversa \$ 25,00
b) Permiso para trasladar restos a otra localidad:
b.1. Restos en urnas SIN CARGO
b.2. Restos en ataúdes SIN CARGO

5 - POR SEPULTURA:

Por arrendamiento y renovación de sepultura se abonará una tasa anual de:

a) Mayores \$ 26,50
b) Menores \$ 14,40

6 - POR CADA SERVICIO FÚNEBRE SE ABONARA:

Un derecho único de \$ 43,50

7 - POR LIMPIEZA DE SEPULTURA:

Se abonará un derecho anual de:

1) Mayores \$ 30,30
2) Menores \$ 15,90

8 - Por concesiones de terrenos para bóveda, panteones o nicheras columnarias, se abonará por m2. (metros cuadrados y por veinticinco) 25 años renovables por igual período, una sola vez \$ 129,60

9 - Los propietarios o concesionarios de bóvedas, panteones y/o nicheras columnarias, abonarán por derecho de conservación y limpieza anualmente la suma de:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Lote bóveda panteón y/o nichera columnaria, por cada metro lineal perimetral\$ 6,10
- b) Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteón y/o nichera columnaria, por metro lineal perimetral\$ 11,00

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS:

CANON:

ARTÍCULO 76º): Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación de ataúd.....\$ 42,00
- b) Por inhumación de urnas comunes.....\$ 21,00
- c) Por inhumación de urnas cinerarias.....\$ 11,20
- d) Por exhumación y reducción.....\$ 21,00
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd\$ 9,65
- f) Por traslado a otra localidad en urna.....SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local.....\$ 4,20
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años.....\$ 35,00

ARTÍCULO 77º): Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria\$ 511,00
- b) Por exhumación y reducción.....\$ 57,50
- c) Por mantenimiento y limpieza mensual.....\$ 7,00
- d) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria\$ 400,00
- e) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes..... SIN CARGO
- f) Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Parque o Cementerio Central.....\$ 29,70

ARTÍCULO 78º): Designase responsable del cobro de los derechos establecidos en el inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.-

DERECHOS DE CREMACION:

ARTÍCULO 79º): Por el servicio de cremación de cadáveres en el Cementerio Central, se abonarán las siguientes tasas:

1 -

- a) Restos provenientes de los Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (mayores)\$ 405,20
- b) Restos provenientes de los Cementerios Privados o de otras jurisdicciones (menores de hasta 15 años).....\$ 308,00

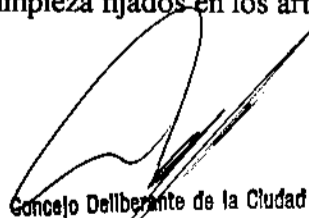
2 - Restos que estaban ocupando nichos en Cementerios Municipales (mayores y menores)..... SIN CARGO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 3 - Por cambio de cajas metálicas en instalaciones del crematorio y cremación de desechos.....\$ 78,70
- 4 - Casos previstos en los Artículos 7º) y 9º) de la Ordenanza 4174/89... SIN CARGO
- 5 - Restos de menores de hasta 5 años provenientes de los cementerios privados y de otras jurisdicciones.....\$ 280,00
- 6 -
 - a) Restos recién fallecidos en la Ciudad de Neuquén, que ingresan para su Cremación directa (mayores)\$ 110,00
 - b) Restos recién fallecidos en la Ciudad de Neuquén, que ingresan para su Cremación directa (menores de hasta 15 años).....\$ 88,00
- 7 - Cremación de restos (completos) que estaban en Concesiones (Nicheras, Panteones, Bóvedas, etc.), de los Cementerios Central y Parque Funerario (mayores)\$ 110,00
- 8 - Cremación de restos (completos) que estaban en Concesiones (Nicheras, Panteones, Bóvedas, etc.), de los Cementerios Central y Parque Funerario (menores de hasta 15 años)\$ 88,00
- 9 - Cremación de restos reducidos que estaban sepultados en tierra (previa exhumación y reducción), en Concesiones de los Cementerios Central y Parque Funerario (mayores y menores)\$ 52,00
- 10 - Cremaciones solicitadas en vida, de personas con domicilio en la Ciudad de Neuquén.....\$ 110,00
- 11 - Cremaciones solicitadas en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la Ciudad de Neuquén\$ 405,20
- 12 - Cremaciones de restos óseos, provenientes de otras localidades\$ 110,00

ARTÍCULO 80º): Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio Central en el Artículo 71º), inciso 5, 6, 7, 8, 9 y 10 al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 75º) incisos 5 y 7 se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los artículos 74º) y 75º) inciso 9.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGELO AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XIX

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 81°): DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, por los rodados radicados ó a radicarse durante el período fiscal en curso, en el ejido municipal, se pagará una patente, conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 82°): DE LA BASE IMPONIBLE.

1.- En el caso de vehículos ya inscriptos en el Municipio la base imponible será la liquidación efectiva del impuesto en el período fiscal 1999 para cada uno de ellos y el tributo se determinará:

1.1.- Descontando el diez por ciento (10%) en rodados que sean: automóviles, unidades todo terreno, rurales carrozadas cerrada de fábrica, o camionetas, casillas rodantes con tracción propia autotransportadas o autopropulsadas, casillas rodantes sin tracción propia, motocicletas (motovehículos).

1.2. Descontando un veinte por ciento (20%) cuando sean camiones, colectivos, trailers acoplados, semiremolques.

2.- Para los rodados usados que se inscriban en la jurisdicción durante el período fiscal se determinará el tributo como si hubiesen estado desde el 1° de enero de dicho período siguiendo el mismo procedimiento que en el punto 1. y , de corresponder, se practicará el cálculo proporcional en función del tiempo.

En el caso de aquellos vehículos que se inscriban a partir del 1ro. de agosto de 2000 se tomará como base imponible el precio publicado en la tabla de la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aplicándose la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

3.- Para rodados modelos 0 Km., que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, se tomará como base imponible el precio facturado final (con todos los tributos incluidos) y sobre la misma se aplicará una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%). En ningún caso los rodados cuyos modelos tengan continuación en la producción, podrán pagar menos que igual automotor modelo año anterior.-

En el caso de aquellos vehículos OKM que se inscriban a partir del 1ro. de agosto de 2000 se tomará como base imponible el ochenta por ciento (80%) del precio facturado final (con todos los tributos incluidos y sobre la misma se aplicará una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

4.- Los rodados inscriptos que no contaban con valuación fiscal en las tablas de la Administración Federal de Ingresos Públicos aplicada en el ejercicio fiscal 1999 pagarán el tributo en función a la categorización dada por modelo-año, según tablas en anexo adjunto.-

Para la determinación del tributo, se tendrá en cuenta el valor fijado para el período fiscal anterior, correspondiente a la misma escala, desplazando un modelo-año, respecto de la que venían pagando.-

Los rodados que tengan continuación en la producción, existiendo modelos a los cuales se les calcule el tributo en base a su valuación y otros a los que deba aplicarse el sistema de determinación por categorías, deberá tenerse en cuenta que en ningún caso, a los que se le

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

practica el cálculo del tributo por esta última metodología, sea superior al que corresponda al último modelo que va por valuación (1989). Para ello deberá elaborarse una tabla por categorías teniendo en cuenta el impuesto liquidado para este modelo, el que se irá disminuyendo en un 12% (doce por ciento) de acuerdo con la antigüedad del rodado.-

Un criterio similar se utilizará para aquellos automotores usados que se inscriban durante este ejercicio fiscal y no cuenten con valuación en las tablas mencionadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 83º):DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el período fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 84º):La Dirección General de Gestión Tributaria queda facultada para resolver sobre aquellos pedidos de los contribuyentes cuya determinación del tributo sea preciso rever, por notorias diferencias en el valor de los vehículos.

ARTÍCULO 85º):Los rodados radicados en Neuquén Capital para circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas las siguientes indicaciones:

1. Acreditar el pago del Impuesto de Patente de Rodados con la totalidad de cuotas del año con vencimiento operado.-
2. Acreditar que no adeuda ninguna cuota del Impuesto de Patente de Rodados, con la forma y condiciones que establezca el Organó Ejecutivo.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XX

SERVICIOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 86º): Están comprendidos los siguientes servicios:

1.

a) PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN:

Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:

- | | |
|---|----------|
| 1) Árbol común y retirado sin sacar el tocón..... | \$ 40,00 |
| 2) Árbol común talado y retirado del tocón de raíces..... | \$ 80,00 |
| 3) Reposición de árboles faltantes cada uno..... | \$ 7,00 |
| 4) Poda por pedido expreso (cada planta)..... | \$ 12,65 |
| 5) Necesidad de uso de equipos (por hora)..... | \$ 40,00 |

b) VIVERO:

- | | |
|--|----------|
| 1) Árboles en envase de 15 lts..... | \$ 10,00 |
| 2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts..... | \$ 10,00 |
| 3) Violeta de los Alpes..... | \$ 5,00 |
| 4) Plantas de interior en envase de 5 lts..... | \$ 10,00 |
| 5) Florales..... | \$ 1,00 |

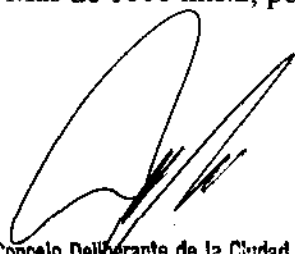
2. ZONOSIS URBANA

2.1. CONTROL DE PLAGAS INSTITUCIONALES EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-

- | | |
|--|-----------|
| - Hasta 100 mts.2..... | \$ 80,00 |
| - Desde 101 hasta 500 mts.2..... | \$ 140,00 |
| - Desde 501 hasta 1000 mts.2..... | \$ 250,00 |
| - Mas de 1000 mts.2. por cada 1000 mts.2 o fracción de 1000 mts.2..... | \$ 200,00 |

2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-

- | | |
|--|-----------|
| - Hasta 100 mts.2..... | \$ 100,00 |
| - Mas de 100 mts.2, por cada 100 mts.2 o fracción, hasta 499 mts.2..... | \$ 20,00 |
| - Para 500 mts.2..... | \$ 250,00 |
| - Mas de 500 mts.2, por cada 100 mts.2 o fracción, hasta 1000 mts.2..... | \$ 20,00 |
| - Mas de 1000 mts.2, por cada 1000 mts.2 o fracción de 1000 mts.2..... | \$ 350,00 |


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2.3. CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.2 de superficie..... \$ 30,00

2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO

- Identificación de Triquina..... \$ 5,00 Análisis
- Leptospirosis..... \$ 7,00 Análisis
- Evaluación de chagas..... SIN CARGO

3. COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS ARCHIVADOS

- Hasta 0,25 m2..... \$ 1,00
- Hasta 0,50 m2..... \$ 1,80
- Hasta 1 m2..... \$ 3,65
- Hasta 1,50 m2..... \$ 5,30

4. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA:

- 4.1. Excavación de zanjas en la Vía Pública, incluyendo la reparación del pavimento en hormigón, por m², incluida la inspección..... \$ 60,00
- 4.2. Excavación de zanjas en la Vía Pública, incluyendo reparación del pavimento del tipo flexible, por m², incluida la inspección..... \$ 60,00
- 4.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red, incluida la inspección..... \$ 33,00
- 4.4. Instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes, instalación de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros..... \$ 38,00
- 4.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor o plantel de igual característica o cualquier otro tipo de material y/o uso. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros..... \$ 31,00
- 4.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas):
 - a) Menores o iguales a 1 m³..... \$ 30,00
 - b) Mayores de 1 m³ y menores o iguales a 3 m³ por unidad..... \$ 70,00
 - c) Mayores a 3 m³, por cada m³..... \$ 40,00
- 4.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS u otros en disposición aérea o a nivel, en la Vía Pública por red y por unidad..... \$ 30,00
- 4.8. Permiso para la colocación de postes y/o por cada cableado agregado de igual o de distinto tipo, uso o material, cambio de cable o plantel para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros..... \$ 38,00
- 4.9. Por rienda cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo..... \$ 68,00
- 4.10. Por rienda o postecillo de distinto tipo al anterior..... \$ 25,00
- 4.11. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos modulares (TPM) en la Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte..... \$ 160,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Dicho importe incluye la instalación de: dos canalizaciones de hasta 15 mts. de longitud cada una, la cabina soporte, la caja de conexión para el disyuntor en el poste de energía eléctrica y un poste de apoyo.

No incluye el derecho o permiso por publicidad en la vía pública.

- 4.12. Cambio o modificación de cabina telefónica \$ 40,00
4.13. Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalaciones publicitarias en la Vía Pública motivadas por defecto de las mismas o falta de mantenimiento \$ 20,00

5. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA

- 5.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles de tierra, por unidad incluida la inspección..... \$ 15,00
5.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo a redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección..... \$ 5,00
5.3. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo a redes subterráneas en calles pavimentadas, incluye la reparación de pavimento, por m² y la inspección..... \$ 43,00

6. COPIAS DE PLANOS DE LA CIUDAD

- A - Por m² (Heliográfica)..... \$ 5,00
B - Por m² (Plotter)..... \$ 18,00

7. CARNET DE CONDUCTOR - (VALIDEZ 5 AÑOS)

CATEGORÍA "A" Motocicletas y Triciclos Motorizados, según Ordenanza N° 2.345

- A.a) De más de 250 c.c..... \$ 38,10
A.b) Hasta 250 c.c..... \$ 31,70
A.c) Hasta 100 c.c..... \$ 16,80

CATEGORÍA "B" Para automóviles y camionetas con un acoplado hasta 750 Kgs. o Casa Rodante \$ 31,70

CATEGORÍA "C" Para camiones sin acoplados, semiacoplado y vehículos comprendidos en la clase "B" \$38,10

CATEGORÍA "D" Para los destinados al transporte público de pasajeros y los comprendidos en la clase "B".

- D-1) Taxis \$ 31,70
D-2) Micros..... \$ 38,10
D-3) Ómnibus \$ 46,65

CATEGORÍA "E" Para camiones con acoplados \$ 46,65

CATEGORÍA "F" Para automotores especiales adaptados para lisiados.... \$ 18,90

CATEGORÍA "G" Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola \$ 18,90

CATEGORÍA "H" carnet internacional (validez un -1- año)..... \$ 17,85

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

RENOVACIONES Y HABILITACIONES RESTRINGIDAS POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:

En los casos en que por dictamen médico, se otorguen carnets de conductor, excluyendo el internacional, con validez menor a cinco (5) años la tasa a percibir será la resultante de dividir por cinco (5) la de la categoría correspondiente y multiplicarla por la cantidad de años que hayan sido determinados por el médico municipal.-

DUPLICADOS, TRIPLICADOS, CUADRUPPLICADOS:

Se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la licencia, según la categoría del carnet extraviado.-

8. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

1 - De 35 x 35 cms.....	\$ 18,60
2 - De 35 x 60 cms.....	\$ 21,65
3 - De 70 x 70 cms.....	\$ 26,80
4 - De 1 x 1 mt.	\$ 33,95
5 - Disco de 50 cm. de diámetro.....	\$ 21,70
6 - Poste estructural de 3,5 mts. de largo	\$ 33,95
7 - Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar"	\$ 4,75

9. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO:

Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora \$ 15,00

10. POR SERVICIO DE PLASTIFICACIÓN:

1 - Carnet de conductor y libretas sanitarias	\$ 1,40
2 - Licencias Comerciales.....	\$ 3,00

11. LIBRETA DE SANIDAD:

1 - Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre)....	\$ 5,30
2 - Por cada visación de libreta de sanidad (mensual)	\$ 3,20

12. RETIRO DE ESCOMBROS: 1 (un) viaje..... \$ 55,80

13. TRASLADO DE TIERRA NEGRA: 1 (un) viaje..... \$ 55,80

14. SERVICIO ATMOSFÉRICO: 1 (un) viaje \$ 6,10

14.1. En radios servidos por cloacas..... \$ 9,60

13. TRANSPORTE DE AGUA:

15.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra	\$ 123,80
15.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal.....	\$ 7,00

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

16. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN \$ 1,80
17. POR EJEMPLAR DE ORDENANZA TARIFARIA..... \$ 2,25
18. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO TRIBUTARIO O CÓDIGO DE FALTA \$ 6,10
19. PLAN URBANO AMBIENTAL:
- 19.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas)
- Color \$ 20,00
- Monocromático..... \$ 10,00
- 19.2. Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras)..... \$ 10,00
- 19.3. Copia del Bloque Temático N° 1 del código de planeamiento urbano ambiental. (Planeamiento de los Usos y Ocupación del Suelo). \$ 18,00
- 19.4. Soporte Magnético en diskette del bloque temático N° 1 (4 diskettes, incluye los planos)..... \$ 10,00
- 19.5. Copia del Bloque Temático N° 2
(Control Ambiental de las Actividades)..... \$ 10,00
- 19.6. Soporte Magnético en diskettes del bloque temático N° 2.... \$ 5,00
- 19.7. Copia del Bloque Temático N° 3
(Planeamiento de la movilidad urbana)..... \$ 10,00
- 19.8. Soporte Magnético en diskettes del bloque temático N° 3.... \$ 5,00
- 19.9. Copia del Bloque Temático N° 4
(Participación y Gestión Comunitaria)..... \$ 10,00
- 19.10. Soporte Magnético en diskettes del bloque temático N° 4.... \$ 5,00
- 19.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental \$ 20,00
- 19.12. Soporte Magnético en 1 diskette del MAPUA \$ 5,00
- 19.13. Copia del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental tamaño A0 \$ 18,00
- 19.14. Soporte Magnético en diskettes del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental (Tamaño A0, 2 diskettes)..... \$ 5,00
- 19.15. Copia de
- Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) - A0 \$ 18,00
 - Planos de evaluación (Variables Significativas)-- A0 \$ 18,00
 - Planos de Aptitudes----- A0 \$ 18,00
 - Plano de Unidades Ambientales Homogéneas --- A0 \$ 18,00
- 19.16. Copia de

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

– Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) - A3	\$ 9,00
– Planos de evaluación (Variables Significativas)-- A3	\$ 9,00
– Planos de Aptitudes----- A3	\$ 9,00
– Plano de Unidades Ambientales Homogéneas --- A3	\$ 9,00
19.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 19.15 (Cada plano 1 diskette)	\$ 5,00
<u>20. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....</u>	\$ 0,05
20.1. Copia de Plancheta	\$ 8,00
20.2. Copia parcial tamaño oficio.....	\$ 2,00
20.3. Copia de Barrio	\$ 5,00
20.4. Consulta por documentación fotográfica	\$ 2,00
20.5. Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos	\$ 3,00
<u>21. POR EJEMPLAR DE CATÁLOGO QUE PUBLICA LA CAJA DE CRÉDITO PRENDARIO SOCIAL MUNICIPAL:</u>	
Por cada remate:	
21.1. Subastas Ordinarias.....	\$ 4,20
21.2. Subastas Extraordinarias	\$ 9,80
<u>22. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA RACIONALIZADA.....</u>	\$ 3,00
<u>23. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL:</u>	
Martillo Neumático P/H.....	\$ 44,05
Motoniveladora	\$ 88,40
Retroexcavadora Poclein P/H.....	\$ 88,40
Cargadora Frontal P/H.....	\$ 110,45
Topadora P/H.....	\$ 122,30
<u>24. CARPETA DE PLANOS</u>	\$ 1,40
<u>25. POR PERMISOS MENSUALES DE INGRESOS A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA.....</u>	\$ 15,45
<u>26. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:</u>	
Especie Catalpa Bignoniedos	\$ 5,95
Especie Shinus Molle (Aguaribay).....	\$ 5,95
Especie Olmo Común	\$ 5,95
Especie Flexinus Americano (Fresno).....	\$ 5,95
<u>27. POR CADA PERMISO DE LIBRE ESTACIONAMIENTO:</u>	
1. Libre estacionamiento por año.....	\$ 53,25

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2. Reserva de Estacionamiento o Apeaje:
Derecho de Uso de la Vía Pública, por cada módulo de 5 mts. de longitud, por año..... \$ 600,00
28. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE TAXI:
1. Emisión de carnet auxiliar de taxi \$ 25,00
29. POR LA RENOVACIÓN DE CARNET AUXILIAR DE TAXI:
1. Renovación de carnet de chofer auxiliar de taxi \$ 15,00
30. POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXÍMETRO:
1. Por cada precinto de relojes de taxímetro \$ 4,25
31. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:
- 31.1. Por la prestación de servicio especial de recolección de residuos a talleres metalúrgicos, estaciones de servicios, tiendas, casa de repuestos, restaurantes y comercios en general hasta un máximo de tres (3) veces por semana, a pedido de los interesados, se fija en la suma mensual de..... \$ 87,50
32. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA DE ARENA MUNICIPAL:
- 32.1. Fijase el canon correspondiente a la explotación de la cantera de arena Municipal establecido en el Artículo 5°) de la Ordenanza N° 1716/82 por metro cúbico en la suma de..... \$ 4,15
33. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:
- 33.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA
- 33.1.1. Por metro cúbico \$ 5,10
33.1.2. Por viaje \$ 30,50
- 33.2. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:
- 33.2.1. Por metro cúbico..... \$ 6,45
33.2.2. Por viaje..... \$ 38,80
- 33.3. PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO NEUQUÉN)
- 33.3.1. Por metro cúbico..... \$ 10,85
33.3.2. Por viaje..... \$ 64,95
- 33.4. PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:
- 33.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

empresa por metro cúbico en referencia del punto 33.1.1. Treinta por ciento (30%) \$ 1,55

33.5. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.5.1. Por metro cúbico.....\$ 4,40

33.5.2. Por viaje (6 m3)\$ 26,40

33.6. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PIEDRA TIPO BOCHA PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.6.1. Por metro cúbico.....\$ 4,00

33.6.2. Por viaje (6 m3)\$ 24,00

33.7. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PIEDRA TIPO 1-3 PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.7.1. Por metro cúbico.....\$ 4,40

33.7.2. Por viaje (6 m3)\$ 26,40

33.8. PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:

33.8.1. Por metro cúbico.....\$ 5,75

33.8.2. Por viaje (6 m3)\$ 34,50

33.9. PRECIO MATERIAL TIPO BOCHA SOBRE CAMIÓN:

33.9.1. Por metro cúbico.....\$ 5,35

33.9.2. Por viaje (6 m3)\$ 32,10

33.10. PRECIO DE VENTA DE MATERIAL TIPO PIEDRA 1-3 SOBRE CAMIÓN:

33.10.1. Por metro cúbico.....\$ 5,75

33.10.2. Por viaje (6 m3)\$ 34,50

33.11. PRECIO DE VENTA MATERIAL ARENA PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.11.1. Por metro cúbico.....\$ 6,00

33.11.2. Por viaje (6 m3)\$ 36,00

33.12. PRECIO DE VENTA MATERIAL ARENA PUESTO SOBRE CAMIÓN:


33.12.1. Por metro cúbico.....\$ 7,35

33.12.2. Por viaje (6 m3)\$ 44,10

33.13. PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA:

33.13.1. Por metro cúbico.....\$ 3,00

33.13.2. Por viaje (6 m3)\$ 18,00


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**33.14. PRECIO DE VENTA MATERIAL DE REHAZO, DECARTE O DESTAPE
PUESTO SOBRE CAMIÓN:**

33.14.1. Por metro cúbico.....	\$ 3,50
33.14.2. Por viaje.....	\$ 21,00

34. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:

El cobro de la presente Tasa se hará en base a la determinación del valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Especiales el cual será de \$ 1 (uno), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-

35. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES

35.1. DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.

Por otorgamiento del correspondiente CERTIFICADO DE USO AMBIENTAL CONFORME, por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m²/año..... \$ 0,10

35.2. DE LOS RUIDOS:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.

Presentación de la MEMORIA TÉCNICA ACÚSTICA por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior visado, evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m²/año..... \$ 0,10

35.3. DE LAS EMISIONES IONIZANTES:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.

Tasa por inspección sanitaria y seguridad de los establecimientos que utilicen radiaciones de origen nuclear de cualquier clase, rayos X o cualquier radiación electromagnética en conformidad con lo establecido por la Ordenanza mencionada y los organismos Nacionales y Provinciales competentes en la materia.

Valor por cada 50 m² o fracción..... \$ 10,00

35.4. DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo III, Título I - Control de la Contaminación del agua, de la Ordenanza 8320/98.

Por el otorgamiento del correspondiente PERMISO DE VERTIDO de efluentes líquidos, por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m²/año..... \$0,10

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

35.5. DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo III, Título I - Control de la Contaminación del Agua, de la Ordenanza 8320/98.

Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público - de propiedad privada o estatal- referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, pH, etc., y de seguridad de las instalaciones.

Valor por cada 100 m² o fracción \$ 3,00

35.6. INFORME DE PREFACTIBILIDAD AMBIENTAL:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo VI, Título I - Evaluación de Impacto Ambiental, de la Ordenanza 8320/98.

Presentación de INFORME DE PREFACTIBILIDAD AMBIENTAL por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior visado, evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m² \$ 0,30/m²

35.7. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático N° 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo VI, Título I - Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ordenanza 8320/98.

Presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, incluyendo las explotaciones de áridos, para su posterior visado, evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Valor por m² \$0,30/m²


36. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:

36.1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento al Artículo 22º) Tasa por Evaluación de Impacto Ambiental, de la Ordenanza 7609/96 - Actividades Hidrocarburíferas-

Presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL por parte del responsable de la actividad hidrocarburífera, para su posterior visado, evaluación y control por parte del área técnica de la Dirección General de Calidad Ambiental.

Valor por m² \$ 0,30/m²


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANSEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

36.2. DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

En cumplimiento del Artículo 23º) Tasa por Inspección Para Prevención por Contaminación Ambiental derivada de la Actividad Hidrocarburífera, de la Ordenanza 7609/96 - Actividades Hidrocarburíferas-

Valor por m² y por año \$ 0,05/m²



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL MIGUEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXI

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 87º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado \$ 2,45
- 2 - Por cada solicitud de licencia de Taxi..... \$ 34,75
- 3 - Por la Habilitación, Renovación y Baja de unidades de taxis y remises..... \$ 30,00
- 4 - Por cada solicitud de Transferencia de permiso de explotación de taxi..... \$ 500,00
- 5 - Por Renovación de Licencia de Taxi \$ 500,00
- 6 - Por la habilitación de Base..... \$ 1.000,00
- 7 - Por solicitud de habilitación de vehículos \$ 100,00
- 8 - Por la habilitación de Playa Anexa \$ 1.000,00
- 9 - Por cada certificado de testimonio \$ 3,05
- 10 - Por cada certificado de libre deuda, en concepto de patente de rodados automotor \$ 2,45
- 11 - Por cada solicitud de liquidación de deuda (que tendrá un máximo de un inmueble) y/o el otorgamiento de certificado de libre deuda notariales \$ 3,05
- 12 - Por cada ampliación de certificado de escribanos \$ 2,45
- 13 - Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre)..... \$ 40,80
- 14 - Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 830.....\$ 4,15
- 15 - Certificado de abogados y oficios judiciales \$ 3,05
- 16 - Por solicitud de aprobación de planos de mensura..... \$ 3,05
- 17 - Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras..... SIN CARGO
- 18 - Derecho de autorización para transferencia de derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros..... \$ 3.477,00
- 19 - Por cada solicitud de permiso de transporte urbano de pasajeros... \$ 347,70

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 20 - Por cada solicitud de autorización para transporte turístico, recreativo o escolar..... \$ 34,75
- 21 - Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de determinación de tarifas del servicio público de taxi \$ 4,40
- 22 - Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia..... \$ 1,15
- 23 - Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad \$ 1,90

ARTÍCULO 88º): Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras..... \$ 1,90

- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-

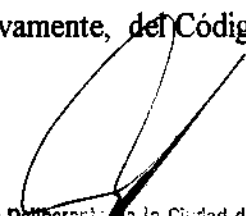

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXII

**RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA
PROVINCIA**

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 212) y 213)
respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1447-).-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL ARCMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(Artículos N° 214°, 215°, 216°, 217°, 218° y 219°) del Código Tributario Municipal,
Ordenanza N° 1447), -



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANSEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO XXIV

TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 89º):El servicio de iluminación estará a cargo de los usuarios del sistema de distribución de energía eléctrica de la Ciudad.-

El costo mensual por suministro de energía al sistema de iluminación será prorrateado entre los usuarios en función del tipo de iluminación existente en su lugar de consumo.-

Para ello se tomará como base la distribución por radios que la Empresa prestataria del Servicio utiliza para el prorrateo de los costos de mantenimiento del sistema de alumbrado a través de la cuota de servicio.-

El costo de la energía se distribuirá entre los usuarios de cada radio en la siguiente proporción:

- USUARIO RADIO UNO..... 2%
- USUARIO RADIO DOS..... 32%
- USUARIO RADIO TRES..... 66%

Conforme a lo previsto en el Artículo 211) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria.-

ARTÍCULO 90º):Autorízase al Organo Ejecutivo a la apertura de una cuenta especial denominada “SERVICIO DE ILUMINACIÓN”, cuyos recursos estarán constituidos por las transferencias que la Empresa prestataria del servicio efectúe en concepto de recaudación por Servicios de Iluminación. Los fondos de esta cuenta especial serán asignados exclusivamente al pago de las facturaciones que realice dicha empresa al Municipio, en concepto de suministro de energía al sistema de iluminación.-

Esta cuenta permanecerá abierta mientras subsistan las razones que originan su creación y funcionamiento.-

ARTÍCULO 91º):El importe facturado en cada periodo a los usuarios, deberá ser depositado por la Empresa prestataria del servicio dentro de los veinte (20) días a partir del primer vencimiento de la factura mensual, debiendo ésta en el mismo plazo, presentar al Municipio, la factura por iluminación y la liquidación del canon correspondiente.-

Esta factura deberá ser abonada por el municipio a la empresa en cuestión, dentro de los cinco (5) días de efectivizado el depósito por parte de ésta.-

ARTÍCULO 92º):A los efectos del pago en el plazo establecido en el Artículo anterior, autorízase al Organo Ejecutivo a abonar las facturas de iluminación en forma provisoria. Este pago adquirirá carácter definitivo una vez aprobado el cuadro tarifario correspondiente.-

ARTÍCULO 93º):Las cifras serán redondeadas a múltiplos de cinco centavos de peso (\$ 0,05) despreciándose las que sean de dos centavos y medio o inferiores (\$ 0,025) y tomándose como cinco centavos (\$ 0,05) las que no excedan esa suma, salvo el caso previsto en el Artículo 71).-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XXV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94°): Los tributos de los Títulos: I, II, VIII, XIV, XVI, XVII, XIX Y XXII tendrán vigencia a partir del 1° de enero del 2.000. Para los demás tributos la vigencia comenzará a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, salvo los que se establezcan en cada título en particular, siempre y cuando la promulgación sea posterior al 1°/01/00 y si fuera anterior será dicha fecha la de entrada en vigencia. -


ARTÍCULO 95°): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal. -

ARTICULO 96°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

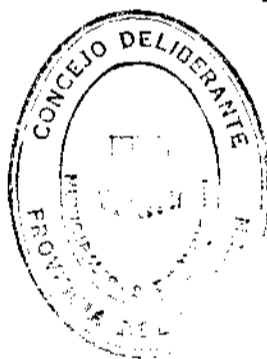
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL. (Expediente N° SEO 8407-M-99).-

ES COPIA:

Scrz.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**



Ordenanza Municipal No	8878	179 2000
Promulgada por Decreto No	1040	179 2000
Expte. No	SEO 8407. M. 99.	
Obs.:		

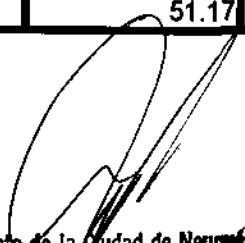
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 1

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

**AUTOMÓVILES, TODO TERRENO, RURALES Y TODA
OTRA UNIDAD CARROZADA CERRADA, DE FÁBRICA**

AÑO	HASTA 850 KG. \$	E/ 851 A 1.150 KG. \$	E/ 1.151 A 1.500 KG. \$	MAS DE 1500 KG. \$
1987	113.12	169.61	226.17	282.73
1986	100.94	151.41	201.95	252.42
1985	90.16	135.24	180.25	225.40
1984	80.50	120.75	160.93	201.25
1983	71.89	107.80	143.71	179.62
1982	64.12	96.25	128.31	160.44
1981	57.26	85.89	114.59	143.22
1980	51.17	76.72	102.40	127.89


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

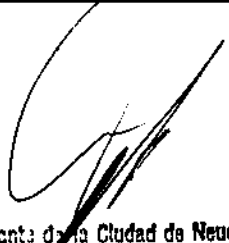
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA Nº 2

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

**CASILLA RODANTE CON TRACCIÓN PROPIA
AUTOTRANSPORTADAS O AUTOPROPULSADAS**

AÑO	HASTA 2000 KG. \$	DE 2001 A 3000 KG. \$	DE 3001 A 4000 KG \$	MAS DE 4000 KG. \$
1987	143.92	205.59	277.58	421.47
1986	128.45	183.54	247.80	376.32
1985	114.73	163.87	221.27	336.00
1984	102.41	146.37	197.54	299.95
1983	91.49	130.62	176.40	267.82
1982	81.69	116.62	157.50	239.12
1981	72.87	104.16	140.63	213.57
1980	65.10	92.96	125.51	190.68


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANJEL ARCMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Consejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL ARCOMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO



TABLA N° 3

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES

ANO	HASTA 1200 KG. \$	DE 1201 A 2500 KG. \$	DE 2501 A 4000 KG. \$	DE 4001 A 7000 KG. \$	DE 7001 A 10000 KG. \$	DE 10001 A 13000 KG. \$	DE 13001 A 16000 KG. \$	DE 16001 A 20000 KG. \$	MAS DE 20000 KG. \$
1987	113.12	169.61	226.17	339.22	395.78	565.39	735.00	1130.78	1243.83
1986	100.94	151.41	201.95	302.89	353.36	504.84	656.25	1009.61	1110.62
1985	90.16	135.24	180.25	270.41	315.49	450.73	586.10	901.46	991.62
1984	80.50	120.75	160.93	241.50	281.68	402.43	523.18	804.86	885.36
1983	71.89	107.80	143.71	215.60	251.51	359.31	467.11	718.62	790.51
1982	64.12	96.25	128.31	192.50	224.56	320.81	417.06	641.62	705.81
1981	57.26	85.89	114.59	171.85	200.48	286.44	372.40	572.88	630.21
1980	51.17	76.72	102.34	153.44	179.06	255.78	332.50	511.49	562.66

Consejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA Nº 4

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

CASILLAS RODANTES (SIN TRACCIÓN PROPIA)

AÑO	HASTA 1.000 KG. \$	MAS DE 1.000 KG. \$
1987	113.12	226.17
1986	100.94	201.95
1985	90.16	180.25
1984	80.50	160.93
1983	71.89	143.71
1982	64.12	128.31
1981	57.26	114.59
1980	51.10	102.34



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL ARCMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 5
IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000
COLECTIVOS

AÑO	HASTA 3000 KG. \$	DE 3001 A 5000 KG. \$	DE 5001 A 7000 KG. \$	DE 7001 A 9000 KG. \$	DE 9001 A 10000 KG. \$	MAS DE 10000 KG. \$
1987	169.61	339.22	524.30	832.65	1130.78	1593.41
1986	151.41	302.89	468.09	743.47	1009.61	1422.68
1985	135.20	270.41	417.97	663.81	901.46	1270.22
1984	120.75	241.50	373.17	592.69	804.86	1134.14
1983	107.80	215.60	333.20	529.20	718.62	1012.62
1982	96.25	192.50	297.50	472.50	641.62	904.12
1981	85.89	171.85	265.58	421.89	572.88	807.24
1980	76.72	153.44	237.16	376.67	511.49	720.79

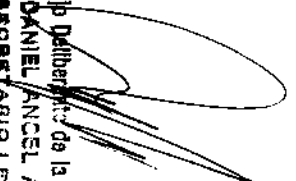
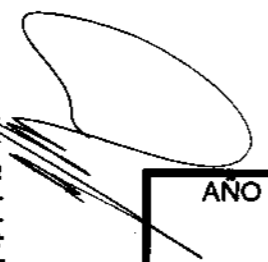

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

TABLA Nº 6
IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000
MOTOCICLETAS (MOTOVEHÍCULOS)

AÑO	HASTA 100 C.C. \$	DE 101 C.C. A 150 C.C. \$	DE 151 C.C. A 350 C.C. \$	DE 351 C.C. A 500 C C \$	DE 501 C.C. A 750 C.C. \$	MAS DE 750 C.C. \$
1987	10.36	30.87	61.67	102.83	154.21	205.59
1986	9.17	27.51	55.09	91.77	137.69	183.54
1985	8.19	24.57	49.14	81.97	122.92	163.87
1984	7.35	21.91	43.89	73.15	109.76	146.37
1983	6.51	19.60	39.20	65.31	98.00	130.69
1982	5.81	17.50	35.00	58.31	87.50	116.09
1981	5.18	15.61	31.22	52.08	78.12	104.16
1980	4.62	13.93	27.86	46.48	69.72	93.03

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 DANIEL ANZEL AROMANDO
 SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén*

TABLA N° 7

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2.000

TRAILER - ACOPLADOS - SEMI REMOLQUES

ANO	HASTA 3000 KG. \$	DE 3001 A 8000 KG. \$	DE 8001 A 10000 KG. \$	DE 10001 A 15000 KG. \$	DE 15001 A 20000 KG. \$	DE 20001 A 25000 KG. \$	DE 25001 A 30000 KG. \$	DE 30001 A 35000 KG. \$	MAS DE 35000 KG. \$
1987	30.87	51.38	82.25	154.21	236.46	267.26	339.22	380.38	400.89
1986	27.51	45.92	73.43	137.69	211.12	238.63	302.89	339.57	357.98
1985	24.57	40.95	65.59	122.92	188.51	213.08	270.41	303.24	319.62
1984	21.91	36.54	58.52	109.76	168.28	190.26	241.43	270.76	285.39
1983	19.60	32.62	52.29	98.00	150.22	169.89	215.60	241.71	254.80
1982	17.50	29.19	46.69	87.50	134.19	151.62	192.50	215.81	227.50
1981	15.61	26.04	41.65	78.12	119.77	135.45	171.85	192.71	203.07
1980	13.93	23.24	37.17	69.72	106.96	120.89	153.44	172.06	181.37

(I) Según peso bruto máximo.

(II) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción de arrastre, tributará según los valores del grupo: "Camiones, Camionetas, Furgones, etc.".-

*Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Neuquén*

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

INDICE

TITULO I:

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art. 01 al 08 Desde la pagina 1 a la 6

TITULO II:

INSPECCION E HIGIENE DE BALDIOS

Art. 09 al 12 Desde la pagina 7 a la 9

TITULO III:

TASA POR REPARACION, CONSERVACION Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES

Art. 13 Pagina 10

TITULO IV:

CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

Art. 14 Pagina 11

TITULO V:

DERECHOS DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art. 15 al 21 Desde la pagina 12 a la 14

TITULO VI:

DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art. 22 al 37 Desde la pagina 15 a la 17

TITULO VII

TASA POR HABILITACION O INSPECCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 38 al 44 Pagina 18

TITULO VIII:

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Art. 45 al 52 Desde la pagina 19 a la 35

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO IX:

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE BINGO, LOTERIA FAMILIAR, TOMBOLAS, BORRE Y SUME, TACHE Y GANE, TA TE TI Y SIMILARES, Y CASINO

Art. 53

Pagina 36

TITULO X:

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Art. 54 al 56

Pagina 37

TITULO XI:

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

Art. 57 al 58

Desde la pagina 38 a la 39

TITULO XII:

DERECHOS DE INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

Art. 59 al 65

Desde la pagina 40 a la 41

TITULO XIII:

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA

Art. 66

Pagina 42

TITULO XIV:

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 67

Desde la pagina 43 a la 46

TITULO XV:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

Art. 68

Pagina 47

TITULO XVI:

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Art. 69

Desde la pagina 48 a la 50

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TITULO XVII:

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Art. 70 Desde la pagina 51 a la 52

TITULO XVIII:

DERECHOS DE CEMENTERIO

Art. 71 al 80 Desde la pagina 53 a la 58

TITULO XIX:

PATENTE DE RODADOS

Art. 81 al 85 Desde la pagina 59 a la 60

TITULO XX:

SERVICIOS ESPECIALES

Art. 86 Desde la pagina 61 a la 71

TITULO XXI:

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 87 al 88 Desde la pagina 72 a la 73

TITULO XXII:

RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

Pagina 74

TITULO XXIII:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Pagina 75

TITULO XXIV:

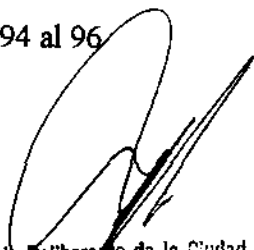
TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACION

Art. 89 al 93 Pagina 76

TITULO XXV:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94 al 96 Pagina 77


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TABLA Nº 1

Página 78

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(AUTOMOVILES, TODO TERRENO, RURALES Y TODA OTRA UNIDAD CARROZADA CERRADA, DE FABRICA).

TABLA Nº 2

Página 79

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(CASILLA RODANTE CON TRACCION PROPIA AUTOTRANSPORTADAS O AUTOPROPULSADAS).

TABLA Nº 3

Página 80

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(CAMIONES – CAMIONETAS – FURGONES).

TABLA Nº 4

Página 81

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(CASILLAS RODANTES – SIN TRACCION PROPIA).

TABLA Nº 5

Página 82

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(COLECTIVOS).

TABLA Nº 6

Página 83

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(MOTOCICLETAS – MOTOVEHICULOS)

TABLA Nº 7

Página 84

IMPUESTO PATENTE DE RODADOS AÑO 2000

(TRAILER – ACOPLADOS – SEMI REMOLQUES).


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANCEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO